



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXIV - Martes 23 de Marzo de 2010 - Número 4697

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Contratación y Patrimonio Negociado de Contratación

782.- Resolución relativa a la adjudicación del "Proyecto de Nueva Red de Abastecimiento en Barrio Concepción Arenal" a la empresa Antonio Estrada García.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Secretaría Técnica

783.- Decreto n.º 1492 de fecha 16 de marzo de 2010, relativo a promulgación del reglamento de mercados de la Ciudad Autónoma de Melilla.

784.- Decreto n.º 1491 de fecha 16 de marzo de 2010, relativo a promulgación del reglamento regulador de la sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Melilla.

785.- Notificación a D. Abdel-Karim El Yahyaoui.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Dirección General del Menor y la Familia

786.- Notificación a D.ª Marina Matilde, Cano Almagre.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Dirección General de Sanidad y Consumo

787.- Notificación acuerdo iniciación expediente sancionador a D. Chaib Rachid.

Consejería de Medio Ambiente

788.- Información pública relativa a solicitud ampliación de actividad del local sito en calle Marqués de Montemar, n.º 34.

789.- Información pública relativa a solicitud traslado y cambio de titularidad actividades molestas del local sito en calle Alvaro de Bazán, n.º 6.

790.- Información pública relativa a solicitud cambio de titularidad del local sito en calle General Astilleros, n.º 37.

791.- Información pública relativa a solicitud licencia de apertura del local sito en calle General Pintos, n.º 25.

Consejería de Economía, Empleo y Turismo Secretaría Técnica

792.- Orden n.º 120 de fecha 11 de marzo de 2010, relativa a convocatoria de subvenciones para facilitar la creación, ampliación o modernización de microempresas en el marco del programa operativo para Melilla periodo 2007/2013.

793.- Orden n.º 118 de fecha 10 de marzo de 2010, relativa a convocatoria de subvenciones para la implantación y certificación de sistema de calidad en el marco del programa operativo Feder 2007-2013 de Melilla.

794.- Orden n.º 119 de fecha 11 de marzo de 2010, relativa a convocatoria de subvenciones para facilitar la generación de empleo estable, a través de la creación o ampliación de pequeñas y medianas empresas en el marco del programa operativo para Melilla periodo 2007/2013.

Consejería de Educación y Colectivos Sociales

795.- Orden n.º 580 de fecha 15 de marzo de 2010, relativa a abono de subvención a Federación Nacional de Casas de Melilla.

796.- Orden n.º 579 de fecha 15 de marzo de 2010, relativa a convocatoria de subvenciones públicas para la promoción, funcionamiento y actuaciones de las Asociaciones de Vecinos inscritas en el registro de entidades de la Ciudad Autónoma de Melilla año 2010.

Tribunal de Examen

797.- Propuesta del tribunal para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico Medio (grupo A2) por el sistema concurso oposición, promoción interna.

Patronato de Turismo de Melilla

798.- Acuerdo de colaboración entre el Patronato de Turismo de Melilla y COIME, S.A.

799.- Protocolo de colaboración entre el Patronato de Turismo de Melilla y la Consejería de Deporte y Juventud.

PARTICULARES

800.- Notificación de edicto en acta de notoriedad para reanudación de tracto interrumpido seguido a instancias de D. Isaac Belilty Aserraf y D.^a Coty Benguigui Sultán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico - Jefatura Local de Melilla

801.- Notificación de resolución a D. Nabil Maese, Zaim y otros.

802.- Notificación de resolución de expediente sancionador a D. Najjari Mohammed y otros.

803.- Notificación iniciación de expediente sancionador a D. Jmili Mohamed y otros.

804.- Notificación de resolución de expediente sancionador a D. Chkadri Youssaf y otros.

805.- Notificación de iniciación de expediente sancionador a D. El Abdi Mohamed y otros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Delegación de Gobierno Melilla - Secretaría General

806.- Notificación de resolución de expediente administrativo sancionador a la empresa D. Juan Manuel Cano Claro.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social - Dirección Provincial de Melilla

807.- Notificación a D. José Luis López Pulido.

808.- Notificación a D. Estepa Cano, Francisco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de 1.^a Instancia N.º 4

809.- Notificación a D. Francisco José Aragón Martínez de Cañas en procedimiento ordinario 286/2008.

Juzgado de Instrucción N.º 4

810.- Notificación de sentencia a D. Karim Mohamed Hammu en Juicio de Faltas 281/2009.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo N.º 2

811.- Emplazamiento a D.^a Eva González Alba y otros en procedimiento ordinario 1/2010.

Juzgado de lo Social N.º 1

812.- Notificación a Melilla Africa, S.A. en n.º autos demanda 150/2009.

813.- Notificación a empresa Melilla Africa, S.A. en n.º autos demanda 445/2009.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CONTRATACIÓN

Y PATRIMONIO

NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

"Una manera de hacer Europa"

782.- Este proyecto está cofinanciado por la Unión Europea, a través del FONDO DE COHESIÓN, en el marco del Programa Operativo 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 45, del área temática correspondiente a "Captación de Agua"... Tasa de cofinanciación: 80%.

A N U N C I O

Resolución de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la que se hace pública la adjudicación referente al Procedimiento Abierto, Tramitación ordinaria, con un único criterio de valoración para la adjudicación de la obra de "PROYECTO DE NUEVA RED DE ABASTECIMIENTO EN BARRIO CONCEPCIÓN ARENAL."

1.- Entidad Adjudicadora:

Organismo: CONSEJO DE GOBIERNO.

B) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.

2.- Objeto del contrato:

A) Tipo de Contrato: OBRA.

B) Descripción del objeto: "PROYECTO DE NUEVA RED DE ABASTECIMIENTO EN BARRIO CONCEPCIÓN ARENAL".

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

A) Tramitación: ORDINARIA.

B) procedimiento: ABIERTO.

C) Forma: ÚNICO CRITERIO DE VALORACIÓN.

.Menor precio

4.- Presupuesto base de licitación: 929.671,13 €, desglosados en Presupuesto: 860.806,60 €, IPSI: 68.864,52 €.

5.- Adjudicación:

A) Fecha: 26 de febrero de 2010.

B) Contratista: ANTONIO ESTRADA GARCÍA

C) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

D) Importe de la Adjudicación: 582.438,97€, desglosados en Presupuesto: 539.295,34 €, IPSI: 43.143,63 €.

Melilla, 4 de marzo de 2010

El Secretario del Consejo.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

783.- El Excmo. Sr. presidente de la Ciudad, por Decreto núm. 1492, de fecha 16 de marzo de 2010, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2009, aprobó entre otros asuntos, el Dictamen de la Comisión permanente de Bienestar Social y Sanidad por el que se acordaba el "Reglamento de Mercados de la Ciudad Autónoma de Melilla."

Transcurrido treinta días hábiles de exposición pública del expediente (BOMe nº 4650, de fecha 9/10/2009) de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, VENGO A PROMULGAR EL SIGUIENTE DECRETO:

REGLAMENTO DE MERCADOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los mercados municipales son centros de abastecimiento de competencia municipal según se establece en el artículo 25.2.g. de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, en el artículo 26.1 se establece como obligación de prestar el servicio de mercado a las poblaciones superiores a los 5.000 habitantes sin perjuicio del libre ejercicio de la actividad económica privada.

Si bien los Mercados de Abastos Municipales no tienen en la actualidad la función original de garantizar el abastecimiento a la población, sí

continúan cumpliendo una función muy importante en la distribución, especialmente, de la alimentación fresca, y ejercen a la vez un impulso dinamizador del comercio tradicional ubicado en su área de influencia. Estos aspectos les hacen plenamente actuales y merecedores de la mayor atención desde la Administración Municipal. Facilitar a los ciudadanos una oferta diversa y equilibrada ha de seguir siendo una responsabilidad municipal.

ESTRUCTURA

El presente Reglamento consta de artículos divididos en VIII Capítulos. Dos Disposiciones Transitorias Tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Con el nombre de Plazas de Abastos se designa a los inmuebles de dominio público, destinados al servicio público de abastos, ubicados en la Ciudad de Melilla, que constituyen edificios exentos con servicios comunes, y que son el centro en que se agrupan establecimientos minoristas de la alimentación para realizar operaciones de venta al consumidor en los puestos o tiendas establecidas y otorgadas por la Ciudad de Melilla en régimen de concesión en las condiciones establecidas en este Reglamento y en las normas aplicables publicadas por la Administración del Estado o por la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de alimentación o técnico-sanitaria.

Artículo 2: Los inmuebles donde se ubican los mercados municipales son propiedad de la Ciudad de Melilla, y por su condición de bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 3: La adjudicación de puestos de venta, tendrá carácter de concesión administrativa que se regirá por la legislación vigente en materia de bienes de las Entidades Locales.

Artículo 4: La Administración de la Ciudad siguiendo los trámites legales fijará la Ordenanza Fiscal que deba percibir la Ciudad de Melilla por la ocupación de los puestos de venta.

Artículo 5: En lugar visible habrá un Tablón de Anuncios en el que se fijarán todas las disposiciones de régimen interior o de carácter general que afecten al servicio. Los titulares de los apuestos de venta se

entienden legalmente notificados de tales disposiciones sin otro requisito que la publicación en el citado Tablón de Anuncios.

Artículo 6: El horario de apertura y cierre del Mercado se determinará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente, teniendo en cuenta horarios aplicables con carácter general.

No obstante, mediante orden o resolución de la Consejería o Viceconsejería responsable, respectivamente, se podrá modificar basándose en las necesidades de los consumidores y a las peticiones de los concesionarios. El horario especial de atención al público, será el que se fije en cada caso, previa petición de los titulares de los puestos, de acuerdo con las circunstancias extraordinarias que aconsejen la alteración del horario ordinario, como pueden ser en el caso de promociones o fechas señaladas.

En ningún caso se podrá superar el número de horas de aperturas previstas en la normativa de aplicación.

Artículo 7: Dado el carácter básico de la Plaza de Abastos, como centro de abastecimiento de naturaleza alimentaria, tendrá preferencia la actividad de venta de productos del ramo de la alimentación, lo que no implica la apertura a la venta de otros productos que resulten compatibles con dicha actividad básica; no autorizándose en ningún caso actividades molestas o insalubres.

Artículo 8: Le corresponde a la Ciudad de Melilla, a través de las distintas Consejerías competentes, la gestión en el cuidado, limpieza, acondicionamiento, conservación, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones comunes.

Artículo 9: La entrada de mercancías en la Plaza, las operaciones de carga y descarga, así como los aparcamientos en la zona en que las Plazas están ubicadas, se regirán por las instrucciones emanadas por la Consejería de Seguridad Ciudadana, o en su caso por la Jefatura Provincial de Tráfico de Melilla.

La carga y descarga de mercancías, así como la retirada de residuos, se realizará fuera del horario de atención al público utilizando para ello los medios materiales precisos para velar por la

salud e higiene en el trabajo así como para evitar el deterioro de las instalaciones.

Únicamente, cuando existan causas que lo justifiquen, se podrá solicitar autorización para efectuar estas tareas durante el horario ordinario de apertura del establecimiento. La Consejería competente, podrá conceder o no la autorización siempre de manera motivada.

Artículo 10: Será de cuenta de la Ciudad de Melilla el suministro de alumbrado público interior de la Plaza de Abastos, así como en el de las dependencias y servicios municipales.

Artículo 11: La Ciudad de Melilla no asume la responsabilidad de custodia, ni la obligación de indemnizar daños, sustracciones o deterioros de las mercancías y elementos en los puestos de venta, aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 12: El Servicio de Inspección Veterinaria es el órgano administrativo encargado de la inspección, vigilancia y control de los alimentos expedidos en la Plaza de Abastos, así como del correcto cumplimiento de las condiciones técnico-sanitarias, que debe reunir el conjunto del mercado y cada uno de los puestos de venta. El cumplimiento de su función se regirá por las disposiciones y normativas que en materia alimentaria y técnico sanitarias dicten la Administración del Estado y la Ciudad de Melilla, teniendo todas las cuestiones de naturaleza sanitaria carácter independiente en cuanto a fondo y forma, respecto de las materias reguladas por este Reglamento.

CAPTULO II. PUESTOS DE VENTA

Artículo 13: Se denomina puesto de venta a la concesión administrativa otorgada por la Ciudad de Melilla, conforme a lo establecido en estas normas, se conceptúa como una utilización privativa de un bien de dominio público, destinado a un servicio público, que precisa el correspondiente título habilitante.

Artículo 14: Los titulares de los puestos no podrán cederlos, permutarlos o arrendarlos a otra persona. La contravención de la presente prohibición determinará la extinción de la concesión previo expediente que así lo declare de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente. Se presume la existencia de cesión o arrendamiento, cuando con ausencia del

titular o titulares de la concesión, aparezca al frente del puesto persona distinta a aquellos, que no está autorizada por la Ciudad de Melilla, ni acredite la relación laboral que le una con el titular, o no sea cónyuge, ascendiente o descendiente directo del titular.

Artículo 15: Todos los puestos de la Plaza de Abastos se destinarán a alguna de las siguientes ramas o actividades de venta:

- . Carnicería.
- . Charcutería.
- . Pescadería
- . Frutas, verduras y hortalizas.
- . Panadería.
- . Ultramarinos.
- . Otras actividades compatibles con las anteriores.

Dentro de cada una de estas actividades quedarán comprendidos los artículos, productos o elementos definidos en las Normas Alimentarias o en las Reglamentaciones Técnico- sanitarias vigentes.

Artículo 16: El concesionario de cada puesto deberá dedicarlo a los productos que correspondan con la denominación del puesto y que figure en la correspondiente concesión, sin que pueda variarse sin autorización de la Ciudad de Melilla. No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que pertenezcan a distintas ramas o actividades, o sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies o productos alimenticios de la misma naturaleza y sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de las normas técnico-sanitarias vigentes.

Artículo 17: Las instalaciones que monten los vendedores no deben afectar la estructura de los puestos de venta, de modo que la colocación de estantes, soportes, rótulos, cámaras, vitrinas, , etc. habrá de ser autorizada por la Ciudad de Melilla, pudiendo exigirse la presentación de bocetos, diseños, o dibujos, reservándose la Ciudad de Melilla del derecho de fijar modelos obligatorios.

Las obras e instalaciones de cada puesto que estén unidos permanentemente a los elementos

estructurales y constructivos del puesto quedarán de propiedad municipal al término de la concesión, sin que exista derecho de indemnización a los titulares a la finalización de la adjudicación.

Artículo 18: Los instrumentos de pesar de cada uno de los puestos deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales y se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

Los titulares de los puestos no podrán oponerse a la vigilancia y control de las actividades autorizadas en ellas, que se derivan del artículo 15 de este reglamento. A tal efecto, deberán conservar los documentos que acreditan el ejercicio del comercio, incluidos los albaranes de compras de las mercancías en venta.

Tampoco podrán oponerse al acceso a los puestos motivado por la inspecciones o intervenciones que, de las mismas, deban realizarse en las instalaciones comunes del edificio.

Artículo 19: Los géneros expuestos a la venta estarán debidamente etiquetados y se podrá informar verbalmente de la naturaleza y precio de las mercancías y servicios, pero no se podrá llamar o interesar en la compra a posibles clientes. En particular, no se admitirá el uso de altavoces privados y el voceo.

CAPITULO III. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

Artículo 20: Los titulares de un puesto de venta en el Mercado, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Tener a disposición de cualquier funcionario municipal el título o carnet acreditativo de la ocupación del puesto.
2. Conservar en buen estado la parte de dominio, y los puestos, obras e instalaciones utilizadas.
3. Uso de los puestos únicamente para la venta y depósito, en su caso.
4. Ejercer su actividad comercial ininterrumpidamente durante las horas de mercado, señaladas por la Ciudad de Melilla.
5. Realizar durante los horarios establecidos el depósito de vertidos en colectores y recipientes destinados a tal fin trasladándolos en bolsas que

impidan perder o derramar su contenido, que bajo ningún concepto podrán dejarse en pasillos u otros lugares comunes.

6. Satisfacer las tasas correspondientes al puesto adjudicado y justificarlo cuando fueren requeridos.

7. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la concesión o en el edificio del mercado. Para ello deberán formalizar una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños.

8. Explotar personalmente la actividad, sin perjuicio de la colaboración directa del cónyuge, o persona con la que guarde relación de afectividad que conviva con él

9. Cumplir las obligaciones dimanantes del presente Reglamento.

10. No colocar bultos en los pasillos en horas de venta al público o limpieza de espacios comunes a la Plaza.

11. El cumplimiento de todas las disposiciones que en materia técnico-sanitario y alimenticia publique el Estado o la Ciudad de Melilla.

12. Procederán a efectuar a su costa las obras o reparaciones menores de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad. Tales obras se autorizaran previos los preceptivos informes de la Consejería competente. Igualmente, serán de cuenta de los concesionarios los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos como en el resto de los elementos del mercado

13. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalaran por su cuenta y cargo.

14. El mantenimiento, revisión de funcionamiento, repintado, reparación y mano de obra así como el gasto en consumo eléctrico de las cámaras localizadas en cada puesto.

15. En caso de no tener cámara en el puesto para hacer uso de la cámara municipal deberá

pagar un canon establecido en la Ordenanza Fiscal.

16. Realizar la carga y descarga en los horarios establecidos.

17. Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.

18. Ajustarse en el comercio a la Reglamentación Técnico Sanitaria correspondiente a la actividad que desarrolle.

19. Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustado a los modelos autorizados por organismos oficiales.

20. Colocar las balanzas automáticas de forma que puedan ser leídas por el comprador.

21. Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas, salvo en los casos de que, por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.

22. Evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías, que pueda inducir a confusión o engaño.

23. Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, en el caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

24. Satisfacer todas las prestaciones que se deriven de las ordenanzas aplicables, justificando cuando fueran requeridos a ello, el correspondiente pago.

25. Cumplir con las normativas en materia de comercio, consumo y medio ambiente.

26. Cumplir las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes en el ejercicio legítimo de su cargo

27. Cumplir con las obligaciones tributarias y de pagos frente a la Seguridad Social.

28. Permitir el acceso del personal municipal a los espacios objeto de concesión para la realización de instalaciones, obras y reparaciones requeridas por los servicios comunes del mercado municipal.

Artículo 21: A ningún vendedor le será permitido ocupar más sitio que el que comprende el puesto que tiene concedido para la venta de sus mercancías; por

tanto éstas deberán quedar bien acondicionadas en su interior, sin que sobresalgan ni dificulten el tránsito.

Artículo 22: Es obligación de los concesionarios de los puestos tener perfectamente aseados y los efectos objeto de venta con la limpieza e higiene exigidas por las normas técnico-sanitarias.

Los titulares de los puestos de venta, cuando se retiren o abandonen el Mercado, retirarán las cajas, cestos, , etc., dejando los alrededores en las debidas condiciones de limpieza y aseo, depositándolo en los sitios señalados.

Artículo 23: Los titulares de los puestos, así como sus empleados o personas que estén en contacto con alimentos, estarán en posesión del carnet de manipulador de alimentos, expedido por organismo oficial, conforme preceptúen las disposiciones vigentes.

Artículo 24: Todo vendedor deberá tener en sitio visible y con caracteres legibles desde el exterior del puesto el carnet o carteles expresivos de los productos, clase y precio por kilogramo o unidad usual de venta. Así mismo contará con un Libro de Hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo.

Artículo 25: El concesionario puede suspender la venta en el puesto por un periodo de duración de treinta días al año (periodo vacacional) previo informe o conocimiento de la Consejería competente. La suspensión de la venta por plazos mayores, si es por causa de enfermedad, deberá acreditarse ante la Consejería competente de la Ciudad de Melilla. En cualquier caso la suspensión de la venta no eximirá del pago de la mensualidad o canon.

Artículo 26: Los Titulares no podrán negarse al reconocimiento de la mercancía que está a la venta, incluso la depositada en armarios o envases, a los funcionarios municipales, los inspectores veterinarios así como los miembros de la Policía Local que así lo exijan, ni a su inutilización en caso en que sean declarados, después del dictamen de la inspección veterinaria, no aptos para el consumo. Eso sin perjuicio de las reclamaciones, quejas o recursos que puedan interponerse contra la actuación y declaración referida.

Tampoco podrán oponerse a la inspección higiénico sanitaria realizada por personal competente, ni al decomiso por causas justificadas de las mercancías, sin perjuicio de ejercitar el derecho a una pericial contradictoria, conforme a la legislación aplicable.

El género declarado en malas condiciones sanitarias será decomisado con arreglo a lo que disponga el/la veterinario, al objeto de que no pueda consumirse.

La Administración del mercado dispondrá de un libro de registro donde se anotarán los decomisos que se practiquen en ejecución de las funciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso del género, nombre del vendedor y demás datos para la perfecta determinación del servicio efectuado. Deberá llevar el visto bueno del veterinario actuante.

Artículo 27: El titular de la concesión, deberá al término de la misma, dejar libre, vacío y en buen estado de conservación y a disposición de la Ciudad de Melilla el puesto de venta.

CAPITULO IV. CONCESIONES.

Artículo 28: Podrán ser titulares de los puestos las personas naturales y jurídicas, que tengan plena capacidad jurídica de obrar.

En la concesión de los puestos se seguirán los criterios de no discriminación, publicidad, claros e inequívocos, objetivos, transparentes y accesibles.

Artículo 29: La concesión para la ocupación de puestos en los mercados de abastos no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante la obtención de las licencias exigibles conforme a la normativa en vigor en cada momento. (estar afiliado a la Seguridad Social en el régimen correspondiente y cumplir con la normativa laboral en el caso de los asalariados).

Artículo 30: La concesión de puestos que vayan quedando vacantes se adjudicarán en régimen de concurrencia, lo cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor, salvo cuando concurra algunas de las causas o motivos que determine la adjudicación directa según lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 31: No podrán ser concursar para la obtención de puestos las personas que:

* Incurran una prohibición de contratar regulada por el art. 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre sobre Contratos del Sector Público

* Los titulares de dos o más puestos. Para estos efectos, también computarán los cónyuges que vivan legalmente con ellos o personas con las que tengan una relación análoga de afectividad y convivan con ellas. Por tanto, no podrán tener más de dos sumado el del cónyuge.

Artículo 32: De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/2007, 30 de octubre, Contratos del sector Público, corresponde al órgano competente en razón de su cuantía, la adjudicación de puestos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de los tres millones de euros. Corresponde al Pleno la Adjudicación de puestos que no estén atribuidos al Alcalde/ Presidente, siempre que la Ciudad de Melilla en uso de sus competencias de autogobierno no haya dispuesto otro órgano competente para su adjudicación.

Artículo 33: El plazo de duración de la concesión administrativa será de quince años, admitiéndose una sola prórroga de cinco, hasta completar, con carácter improrrogable, un máximo de veinte años. Dicha prórroga se producirá siempre que ni la Ciudad de Melilla ni el concesionario se comuniquen fehacientemente su voluntad de dar por finalizada la concesión al menos un mes antes del final del plazo concesional.

Artículo 34: La Ciudad de Melilla podrá trasladar de puesto a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Artículo 35: Las concesiones se extinguen por las siguientes causas:

* Por Vencimiento del plazo

* Por pérdida física o jurídica del bien

- * Por desafectación del bien
- * Por Renuncia expresa y escrita del titular aceptada por la Ciudad de Melilla
- * Por revocación
- * Por resolución judicial
- * Causas sobrevenidas del interés público previa la correspondiente indemnización.
- * Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización
- * Cualquier tipo de cesión efectuada sin los requisitos en este Reglamento o la permuta
- * Infracción de carácter muy grave de las disposiciones técnico-sanitarias o de las instrucciones u órdenes sobre limpieza e higiene de los puestos.
- * Falta de pago de las cuotas o canon debido a la Ciudad de Melilla por más de tres recibos.
- * Fallecimiento del titular, salvo lo establecido en este Reglamento para este supuesto.
- * Reiteración o reincidencia de carácter muy grave.

CAPITULO V. TRANSMISIONES

Artículo 36:

1. Las concesiones son personales, quedando prohibida la transmisión salvo los casos de fallecimiento, jubilación o incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad del titular de la concesión en cuyo caso podrá transmitir a:

-Cónyuge del titular o viudo/a en caso de fallecimiento.

-Personas vinculadas por análoga relación de afectividad acreditada que convivan en sí al menos durante dos años ininterrumpidos a que anteriormente se produzca o soliciten la transmisión.

-Parientes de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.

2. El nuevo titular deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

3. La solicitud de transmisión de los puestos por los interesados deberá realizarse en un plazo no superior de seis meses desde el día en que se produjo el fallecimiento del titular o la declaración

administrativa de jubilación o incapacidad permanente para el ejercicio de la actividad.

De lo contrario se declara extinguida la concesión, sin derecho a indemnización.

4. El plazo de la concesión en caso de transmisión de cualquier naturaleza contará para el nuevo concesionario desde la fecha de inicio de la concesión y no desde la transmisión.

5. En caso de que la concesión estuviese a nombre de una persona jurídica no se permite la transmisión. El cambio de titularidad se gravará con una cuota correspondiente al derecho de adjudicación bonificando en un 50 por ciento.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULOS DE VENTA AUTORIZADOS

Artículo 37. Los destinos previstos para las unidades comerciales de los mercados municipales serán los previstos en el art. 15 del presente Reglamento, al que podrá incluirse en aquellos mercados en que dicho espacio lo permita un bar,

En los mercados municipales, dadas sus dimensiones, las actividades a desarrollar no estarán condicionadas por la numeración (ubicación) de las unidades comerciales.

Artículo 38. Podrán autorizarse los cambios de actividad siempre y cuando se mantenga moderado equilibrio entre los porcentajes de unidades comerciales dedicadas a la venta de cada categoría de artículos (se excluirá de este cálculo la unidad destinada a bar).

Dado que los mercados están definidos como centros destinados a la venta al detalle de artículos alimentarios principalmente, podrá disminuir el número de puestos destinados a "otros artículos no alimenticios y prestación de servicios" a favor de los dedicados al comercio de cualquier otro tipo de alimentación perecedera o seca.

CAPÍTULO VII.

DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Artículo 39. Las cámaras frigoríficas de los mercados se utilizarán para la conservación de los géneros destinados a la venta pública que, previamente, han sido sometidos a la acción del frío o que requieran esta acción para su conservación.

En las cámaras frigoríficas no podrán ser introducidos bajo ningún pretexto alimentos congelados, ya que esta acción implica descongelación y por lo tanto un fraude al consumidor.

Artículo 40. Cada una de las cámaras frigoríficas se destinará a conservar las diferentes clases de mercancías que necesiten un departamento especial.

Artículo 41. Una vez al año, y por un plazo no superior a 15 días se podrá suspender el servicio de las cámaras frigoríficas para dar lugar al repintado.

Artículo 42. El horario de acceso a las cámaras frigoríficas será el establecido por la Consejería competente de la Ciudad de Melilla, previo informe de la Dirección General correspondiente, tras oír a los comerciantes o sus representantes. Fuera de dicho horario, sólo se podrá acceder por causas justificadas.

Artículo 43. La tasa por el uso de las cámaras frigoríficas de los mercados será la que establezca la Ordenanza fiscal aplicable al efecto.

Artículo 44. La manipulación de las cámaras frigoríficas sólo se podrá realizar en presencia del Oficial de Mercados o Empleado Público municipal designado al efecto, quedando terminantemente prohibido el acceso a dichas cámaras a toda persona que no esté autorizada para ello.

Artículo 45. La Ciudad de Melilla no contraerá responsabilidad alguna por pérdida deterioro de la mercancía y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

Artículo 46. Las puertas de las cámaras frigoríficas no podrán dejarse abiertas fuera de los casos en que sea necesario el acceso de personas y mercancías autorizadas.

CAPÍTULO VIII.-

RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INFRANCCIONES

Artículo 47

Se considera disciplina de mercado el acatamiento al conjunto de disposiciones, tanto de carácter comercial, administrativo, como higiénico sanitarias, orientadas a proteger los derechos de los consumidores y a evitar conductas que entorpezcan la transparencia, la concurrencia o la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de las infracciones de las inspecciones higiénico-sanitarias que consideran las normas sectoriales, los concesionarios de los puestos serán responsables de las infracciones que se cometan contra las disposiciones de este Reglamento y normas en vigor, tanto por ello, como por sus familiares y empleos que presten servicio en el puesto.

Artículo 48

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Infracciones Leves:

- a) Falta de limpieza en el puesto y alrededores.
- b) Negligencia respecto al aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos.
- c) Las incorrecciones, violencia verbal o la falta de la consideración debida a los compradores.
- d) El abastecimiento insuficiente o el cierre no autorizado del puesto por mas de tres días y menos de diez.
- e) La inobservancia de las instrucciones dadas por la Ciudad de Melilla, la Inspección Veterinaria y demás personal que desarrollo sus funciones en los Mercados de aplicación de este reglamento.
- f) Causar mediante dolo o negligencia, daños al edificio, puestos e instalaciones por valor inferior a 3.005,06 euros.
- g) La colocación del peso de forma que este no resulte claramente visibles para los compradores.
- h) Arrojar residuos y líquidos en pasos comunes, incumplimiento de las normas y directrices establecidas al respecto.
- i) Cualquier incumplimiento de los deberes, obligaciones y disposiciones establecidas por este reglamento que no tenga la consideración de falta grave o muy grave.
- j) Discusiones, peleas o altercados entre vendedores o entre vendedores y compradores, que no produzcan escándalo.
- k) La preparación, exposición y venta de productos no autorizados por este reglamento o en lugares distintos a los permitidos.
- l) El incumplimiento del horario de atención al público, retrasos en la apertura y cierre anticipado sin causa justificada.

l) La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y no adaptados al sistema métrico decimal.

m) No respetar el horario de carga y descarga o realizarla con riesgo de deterioro del dominio público.

n) No depositar la basura protegida por bolsas dentro del contenedor adecuado durante el horario previsto.

ñ) Falta de posesión del albarán justificativo de compra de la mercancía.

o) La oposición al reconocimiento de los artículos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo.

p) La utilización y exposición en envases inadecuados.

q) La realización de actividades no permitidas, la venta fuera de la unidad comercial y la obstaculización del paso a los viandantes.

r) Depositar o almacenar envases o mercancías fuera de las unidades comerciales.

s) Cualquier infracción de este reglamento no calificada como falta grave o muy grave.

2. Infracciones Graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.

b) El incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.

c) Los altercados o pendencias que produzcan altercados así como las ofensas de palabra y obra al público y/o los funcionarios o empleados municipales.

d) La desobediencia a las ordenes de la Administración Municipal o de los Servicios Veterinarios.

e) El desabastecimiento o el cierre no autorizado del puesto por más de diez días y menos de quince o bien, de quince días alternos o entre alternos y consecutivos en un período de tres meses, sin causa que lo justifique debidamente.

f) Causar mediante dolo o negligencia, daños al edificio, puestos e instalaciones por

valores superior a 3.005,06 euros e inferior a 15.025,30 euros.

g) Tener empleados sin cumplir la normativa laboral.

h) Realización de obras en la estructura e instalaciones de los puestos consideradas menores sin autorización municipal, así como el cambio de actividad comercial en el puesto sin la misma autorización.

i) El fraude en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

j) La falta de información al consumidor sobre las mercancías que se venden.

3. Infracciones Muy Graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción

b) La cesión no autorizada del puesto

c) La ocupación del puesto sin el previo otorgamiento de la concesión.

d) El cierre no autorizado del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos.

e) La resistencia coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados

municipales, en el desempeño de sus funciones.

f) La venta de géneros en malas condiciones, prohibidos o sanitariamente incompatibles.

g) La realización de obras que afecten a la estructura e instalaciones que tengan la consideración de mayores sin la preceptiva autorización municipal.

h) Causar mediante dolo o negligencia, daños al edificio, puestos e instalaciones por valor de 15.025,30 euros o superior.

i) El impago de las tasas correspondientes a seis mensualidades.

Artículo 49

Las sanciones aplicables son:

1.-Para las faltas leves:

a. apercibimiento

b. Multa de 60.10 euros a 3005,06 euros

c. suspensión temporal de la concesión hasta treinta días

2.-Para las faltas graves:

a. multa de 3005,06 a 15.025,30 euros

b. suspensión temporal de la concesión hasta noventa días.

3.-Para las faltas muy graves:

a. Multa de 15.025,31 euros a 30.050,61 euros.

b. Extinción de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma, sin derecho a indemnización.

Corresponde la imposición de las sanciones a la Dirección competente, previa tramitación, conforme a la legislación vigente, del correspondiente expediente sancionador administrativo.

Artículo 50. Además de las sanciones referidas, en su caso, se procederá al decomiso de los artículos que motiven las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública, a la suspensión de obras e instalaciones y a las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales.

Artículo 51. Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas a las municipales, serán trasladados a aquellas, a los efectos que procedan.

Artículo 52. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Artículo 53. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución firme por la que se impone la sanción.

Disposición transitoria primera.

En el plazo de 3 meses a contar desde la entrada en vigor de este texto, la Consejería competente deberá ratificar los títulos habilitantes de los actuales autorizados, identificando a personas, puestos, actividades comerciales y fecha de finalización de la concesión.

Los titulares de las concesiones anteriores al presente Reglamento mantendrán los derechos que fueron reconocidos por el anterior reglamento, en

particular la posibilidad de realizar cesiones, que deberán ser autorizadas por la Consejería competente, sin que se admitan las reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquirente.

No obstante lo anterior, y transcurrido dos años de la ocupación por un tercero de una unidad comercial, y previo informe desfavorable de la Dirección General correspondiente, fundado en causa de infracciones graves que atenten contra la salud pública, derecho de los consumidores, podrá la Consejería competente no autorizar definitivamente al adquirente de la concesión.

En aquellos supuestos en los cuales la Consejería competente no autorice la cesión de la concesión, el concesionario podrá optar por continuar con la explotación que venía realizando, o bien, por poner a disposición de la Ciudad de Melilla el espacio que le fuera concedido.

Se entenderá que opta por la continuidad en la explotación en el caso de no haber manifestado voluntad expresa en contra en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo adoptado.

Disposición transitoria segunda.

Los concesionarios tendrán un plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta normativa, para adaptar sus unidades comerciales a lo regulado en ella.

Disposición Adicional Primera.

Se faculta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la ciudad de Melilla, al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de este Reglamento que resulten necesarias.

Disposición Adicional Segunda.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio; Reglamento de Servicios de las Corporaciones

Locales aprobado por Decreto, de 17 de junio; Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y demás disposiciones en materia higiénico-sanitaria que sean de aplicación.

Disposición Adicional Tercera.

Cualquier modificación en la normativa Estatal o Comunitaria en la materia modificará de forma automática lo contenido en la presente Ordenanza.

Disposición Final Publicación.

El presente Reglamento se publicará conforme a lo dispuesto en el artículo 71.1 del Reglamento de la Asamblea de Melilla, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su íntegra publicación, debiendo ser asimismo objeto de publicación en la página web oficial de esta Administración

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas municipales sean contrarias al presente reglamento.

Publíquese para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla.

En Melilla a, 16 de marzo de 2009.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR
SOCIAL Y SANIDAD
SECRETARÍA TÉCNICA

784.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, por Decreto núm. 1491, de fecha 16 de marzo de 2010, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2009, aprobó entre otros asuntos, el Dictamen de la Comisión permanente de Bienestar Social y Sanidad por el que se acordaba el "Reglamento de Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla"

Transcurrido treinta días hábiles de exposición pública del expediente (BOME nº 4646, de fecha 25/09/2009) de conformidad a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, VENGO A PROMULGAR EL SIGUIENTE DECRETO:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA SANIDAD
ANIMAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aspecto social de la Sanidad Animal, representado por su clara repercusión en la salud pública hace necesario controlar, en todo momento y lugar, el impacto medioambiental a cargo de los animales, mediante el establecimiento de las normas correspondientes.

La Sanidad Animal hay que entenderla de forma integral, por lo que debe comprender todo aquello que directamente afecte a la salud de los animales e indirectamente, es decir, a través de los mismos y de sus productos, repercuta negativamente en la salud humana.

La Sanidad Animal no implica solo la ausencia de toda alteración, sino la presencia del máximo bienestar, como base y fundamento de todos los productos y servicios que los animales puedan proporcionar al hombre.

Teniendo como base fundamental toda la normativa nacional sobre la materia, la Excmo Asamblea de la Ciudad Autónoma, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 1.997 acordó por unanimidad la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Sanidad Animal en la Ciudad de Melilla, que fue publicada en el BOC extraordinario número 15 de 25 de julio de 1.997.

Los importantes cambios producidos en los últimos años en relación con la materia, entre los que se encuentran la Ley 8/2003 de 24 de abril de sanidad animal, la Ley 32/2007 de 7 de noviembre para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, así como la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente

peligrosos, así como el Reglamento CE 998/2003, hace necesario actualizar y adecuar la Ordenanza vigente hasta la fecha, sin perjuicio de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación.

ESTRUCTURA

El presente Reglamento consta de 74 artículos divididos en IX Títulos. Una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y fines

1.- El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas básicas en materia de Sanidad Animal, así como la regulación del comercio.

2.- Son fines del presente Reglamento:

a) La prevención y erradicación de las enfermedades de los animales y la mejora sanitaria de los mismos, de sus explotaciones y sus productos.

b) La prevención de la introducción en el territorio de la Ciudad de enfermedades de los animales y evitar la propagación de las existentes.

c) La protección de la salud humana y animal mediante la ordenación de programas de prevención y erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores.

d) La prevención de los riesgos potenciales para la salud humana derivados del consumo de productos alimenticios de origen animal sospechosos de ser portadores de sustancias o aditivos nocivos o fraudulentos, así como los residuos perjudiciales de fármacos, medicamentos o cualesquiera otros elementos de utilización de uso en terapéutica veterinaria.

e) La prevención de los riesgos para la sanidad animal derivada de la utilización incorrecta de medicamentos veterinarios, de la administración de productos nocivos y del consumo de piensos u otros alimentos para animales, que contengan sustancias capaces de desencadenar la aparición de ciertas enfermedades animales.

f) La prevención de los riesgos para la salud humana y animal derivados de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. Los plazos para resolver por parte de la Administración competente en orden a la tramitación de la solicitud de licencias, autorizaciones o registros contemplados en el presente Reglamento, salvo que en el caso particular se disponga otra cosa, serán de tres meses, considerándose en caso de falta de resolución expresa, el silencio negativo, respecto a la solicitud instada, en atención a que las mismas afectan a la seguridad y salud pública, en el caso de las autorizaciones y licencias administrativas recogidas en este Reglamento.

TITULO II

DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPITULO I

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 2.-

1.- Se considera animal de compañía Animales de compañía: los animales que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

2.- El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en perfectas condiciones higiénico sanitarias, practicándole las curas adecuadas que precise, así como proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y las medidas sanitarias preventivas que disponga la autoridad sanitaria.

3.- El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, vías y espacios públicos y al medio en general, de acuerdo con la legislación especial aplicable en su caso.

4.- Los propietarios o tenedores de animales muertos están obligados a proveerse de certificado veterinario que acredite su causa, así como notificarlo a los servicios correspondientes de la Ciudad Autónoma que procederán a su recogida y destrucción por incineración.

5.- En particular, quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irrogue sufrimientos o daños injustificados. Quienes infringieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales domésticos o salvajes mantenidos en cautividad, serán sancionados por la autoridad competente teniendo en cuenta las circunstancias que, como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana y el desprecio por las normas elementales de convivencia puedan determinar una mayor o menor gravedad de las sanciones.

b) Abandonar a los animales.

c) Mantenerlo en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.

d) No facilitar la alimentación necesaria para subsistir.

e) Ejercer la venta ambulante de animales de compañía.

f) Ejercer la venta ambulante de otro tipo de animales.

g) Alimentar a los animales en la vía pública.

h) Utilizar a los animales en peleas así como en espectáculos u otras actividades si ello puede ocasionarles sufrimiento, quedando excluidos los espectáculos legalmente autorizados.

i) Queda terminantemente prohibido, por razones sanitarias y medioambientales, abandonar animales muertos o moribundos y arrojarlos a estercoleros, contenedores, pozos, ríos, carreteras o cualquier otro lugar.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de infracción muy grave a excepción de los apartados e) , f) y g) que tendrán la consideración de infracción grave.

Artículo 3.-

Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

Artículo 4.-

1.- Los propietarios o poseedores de animales de compañía están obligados a censarlos en el Servicio de Sanidad Animal correspondiente y, en su caso, a identificarlos por procedimiento electrónico antes de los 3 meses de edad o al mes de su adquisición, así como estar en posesión del documento que lo acredite.

2.- Documentación Sanitaria.-

a) En el territorio de la Ciudad de Melilla la documentación sanitaria para perros, gatos y hurones constituirá el denominado Pasaporte para los animales de compañía y estará diseñado conforme se establece en los anexos I y II de la Decisión de la Comisión de 26 de noviembre de 2003.

b) El Pasaporte será expedido por los Veterinarios Autorizados. A estos efectos se considera Veterinario Autorizado el facultativo colegiado responsable de la aplicación de los tratamientos sanitarios obligatorios y no obligatorios, así como la identificación del animal. En el caso de realización de pruebas serológicas oficiales serán además legalizados por la Dirección General de Sanidad y Consumo.

c) El Pasaporte será expedido para los perros, gatos y hurones que sean identificados con microchip y vacunados frente a la rabia.

3.- Las bajas por muerte de los animales serán comunicadas por los propietarios en el plazo máximo de 10 días, a contar desde que aquéllas se produjeron, acompañando a tales efectos la Documentación Sanitaria. Los propietarios que cambien de domicilio o transfieran la posesión del animal lo comunicarán asimismo en el plazo de 10 días.

4.- En el caso de pérdida o desaparición del animal, el propietario deberá comunicarlo de forma inmediata a los servicios de la Policía Local, conservando copia de la correspondiente denuncia. En caso de localizarse un animal cuyo propietario no lo hubiera denunciado, se considerará abandono del mismo.

5.- En las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadena y, en su caso, bozal adecuado a la raza.

6.- Queda prohibido el transporte de perros en los medios de transporte públicos en los lugares destinados a pasajeros, salvo lo dispuesto en el Título VIII de este Reglamento sobre perros guía. En su caso, el transporte se efectuará en lugar específicamente dedicado a este fin con los dispositivos pertinentes, en condiciones higiénicas adecuadas e impidiendo que los animales causen molestias a los pasajeros.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico.

7.- Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares y, en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de esta prohibición, a excepción de lo dispuesto en el Título VIII del presente Reglamento relativo a los perros guía.

8.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las playas y piscinas públicas.

Artículo 5.-

1.- Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio, ni esté censado e identificado o aquel que circule por la vía pública sin ser acompañado por persona alguna.

2.- Por razones sanitarias, podrá ordenarse la intensificación de recogida de perros y gatos vagabundos en zonas y épocas determinadas.

3.- Los perros vagabundos, y los que sin serlo circulen por la vía pública desprovistos de collar y bozal, serán recogidos por los servicios municipales, procediéndose a un periodo de retención de 21 días.

Transcurridos estos plazos de retención, si el animal no fuese recogido por sus dueños, se procederá al sacrificio de los mismos o su entrega a la persona que deseara hacerse cargo de ellos.

Si algún animal fuese recogido de las instalaciones del Centro de Acogida de la Ciudad Autónoma por personas que acreditasen ser sus propietarios, una vez hubieran sido retenidos por los servicios locales, deberán satisfacer todos los gastos que

hubiesen ocasionado por la permanencia del animal en esas instalaciones.

4.- Los perros que hayan causado lesiones a terceros, serán retenidos por el servicio correspondiente y se mantendrán en observación veterinaria durante 14 días. A criterio del veterinario oficial, esta retención y observación podrá efectuarse en el domicilio del animal bajo la responsabilidad del propietario, que deberán trasladarlos a las dependencias de Inspección Veterinaria en los días y horas señalados por los servicios oficiales. El incumplimiento de estas obligaciones llevará consigo la inmediata recogida del animal y su traslado al Centro de Acogida y Observación de la Ciudad Autónoma.

Los gastos ocasionados por las retenciones revistas anteriormente serán por cuenta del propietario del animal.

CAPITULO II

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE

PELIGROSOS.

Independientemente de las normas de carácter general, la tenencia de animales potencialmente peligrosos se regulará por lo establecido en el presente capítulo, sin perjuicio de la Normativa Estatal o Comunitaria que resultase de aplicación.

Artículo 6.-

1.- El presente capítulo tiene por objeto establecer las normas aplicables a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas, bienes y otros animales.

2.- El presente capítulo no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de Estado, Policía Local y Empresas de Seguridad con autorización oficial.

Artículo 7.-

1.- Se considerarán animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas, otros animales o a las cosas, y sean

utilizados como animales domésticos y de compañía.

2.- Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las siguientes razas y sus cruces:

- " Pit Bull Terrier
- " Staffordshire Bull Terrier
- " American Staffordshire Terrier.
- " Rottweiler
- " Dogo Argentino
- " Fila Brasileño
- " Tosa Inu
- " Akita Inu
- " Dogo de Burdeos
- " Dogo del Tibet
- " Mastín Napolitano
- " Presa Canario
- " Presa Mallorquín

b) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

- Marcado carácter y gran valor.

- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kg.

- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

- Cuello ancho, musculoso y corto.

- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

c) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados

perros potencialmente peligrosos aquellos animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

d) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente.

Artículo 8 .- Licencias

La tenencia, así como el manejo de cualesquiera de los animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de esta normativa, requerirá una Licencia Administrativa que será otorgada por la Dirección General de Sanidad y Consumo una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Ser mayor de edad.

2.- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3.- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en el presente Reglamento. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión haya sido cumplida íntegramente.

4.- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se acreditará mediante certificación expedida por los Centros de Reconocimiento autorizados para los conductores de vehículos.

5.- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000€.

6.- La licencia tendrá un periodo de validez de 5 años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos.

vos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en los anteriores apartados.

7.- Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano que otorgó la misma.

No requerirá de esta licencia administrativa, aquella persona que la tuviera en su poder como consecuencia de haberla obtenido por otra autoridad competente de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, por el periodo de su vigencia.

Artículo 9.- Registros.

1.- En la Ciudad Autónoma de Melilla existirá un Registro de animales potencialmente peligrosos clasificados por especies, especificando si están destinados a convivir con los seres humanos o si por el contrario tienen finalidades distintas, como la guarda, protección u otra que se indique.

2.- Incumbe al poseedor de estos animales solicitar la inscripción en el Registro al que se refiere el apartado anterior, así como comunicar los cambios de titularidad y bajas que se produzcan por muerte, sustracción o pérdida, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia.

3.- A la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Ciudad Autónoma le corresponde el Censo de Animales de Compañía, que deberá abrir una Sección específica que incluya los ejemplares de animales contemplados en este Reglamento. De esta forma se constituirá un Registro Central Informatizado que, en caso de considerarse necesario, podrá consultarse por las Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener un interés legítimo en el mismo.

A estos efectos se considerará interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características.

4.- Cualquier incidente producido por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en la Hoja registral de cada animal que se cerrará con su muerte o sacrifi-

cio, certificado por veterinario, por parte de la autoridad competente.

5.- Deberá comunicarse al órgano competente del Registro la venta, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

6.- El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad o Ciudad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por un periodo superior a tres meses, obligará al propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales.

7.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan potencialmente peligroso.

8.- Las autoridades competentes del registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

9.- Para el censado y registro del animal se deberán aportar los siguientes datos y documentos:

- " Especie, raza y sexo
- " Año de nacimiento
- " Color y marcas identificativas del animal
- " Domicilio habitual del animal
- " Certificado sanitario que acredite la ausencia de enfermedades y peligrosidad.
- " Nombre del propietario
- " DNI del propietario
- " Licencia para la tenencia de estos animales
- " Nombre o razón social y domicilio del vendedor o cedente, en su caso.
- " Póliza del seguro de responsabilidad civil.

10.- No podrán adquirir animales potencialmente peligrosos las personas menores de edad y las que hayan sido privadas judicial o gubernativamente de la tenencia de dichos animales.

11.- El incumplimiento por el titular de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa según lo dispuesto en el presente Reglamento.

No requerirá de una nueva inscripción en este Registro, aquellos animales anteriormente por otra autoridad competente de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre y cuando se acredite fehacientemente la constancia y vigencia del referido asiento.

Artículo 10.- Comercio.

1.- La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales que fueran clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de este Reglamento, así como su venta o transmisión por cualquier título, estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitiente, como adquiriente, hayan obtenido la licencia a que se refiere el artículo anterior.

2.- La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la presente normativa, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

3.- La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales que les sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

4.- Quienes procedan a la cesión o venta de un animal potencialmente peligroso, tendrán la obligación de comunicarlo al censo municipal correspondiente, debiendo el nuevo propietario proceder de nuevo a su inscripción en los términos previstos en el artículo del presente Reglamento.

5.- La venta de animales potencialmente peligrosos sólo podrá realizarse si el vendedor cuenta con los permisos, licencias y demás requisitos de acuerdo con el Reglamento. El responsable de la venta deberá contar con un Libro de Registro en el que anote cada uno de los animales vendidos, incluyendo los datos del propietario y del animal, que ha de ser facilitado a la autoridad competente cada vez que se lo solicite.

6.- Los establecimientos de venta de animales de compañía deberán notificar debidamente a los com-

pradores de animales potencialmente peligrosos, en el momento de perfeccionarse la compra-venta, la obligatoriedad de cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

7.- Todas las operaciones de compra-venta, traspaso, donación o cualquier otra que suponga el cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán de, al menos, los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

b) Obtención previa de licencia por parte del comprador

c) Acreditación de la documentación sanitaria actualizada.

d) Inscripción de la transmisión en el Registro municipal del adquiriente en el plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

8.- Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere el presente Reglamento, y que se dedique a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, tales como criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta, deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, estar inscritos en el Registro Oficial de Núcleos Zoológicos de la Ciudad Autónoma, así como cumplir los requisitos del artículo 8 de este Reglamento.

9.- En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentarios establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

10.- Cuando las operaciones descritas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de Especies Protegidas, les será además de aplicación la legislación específica correspondiente.

Artículo 11 .- Adiestramiento.

1.- El adiestramiento de ataque y defensa sólo puede autorizarse en las actividades de vigilancia y guardia de empresas de seguridad y de los diferentes Cuerpos de Seguridad.

2.-Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad.

3.-El adiestramiento para guardia y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

3.1.- Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido, que en ningún caso será para acrecentar su agresividad.

3.2.- El certificado de capacitación será otorgado u homologado por la autoridad competente cuando se cumplan al menos los siguientes aspectos:

a) Antecedentes y experiencia acreditada.

b) Finalidad de la tenencia de estos animales

c) Disponibilidad de instalaciones y alojamientos legalmente autorizados y adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario, de protección animal y de seguridad ciudadana.

d) Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración a los requisitos o titulaciones expedidas u homologadas por la autoridad competente. Las condiciones específicas de la prueba de capacitación se establecerán y serán revisadas anualmente por el órgano competente en la materia.

e) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.

f) Falta de antecedentes penales por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad, contra la integridad moral o ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

g) Certificado de aptitud psicológica.

h) Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y comunicación de datos.

3.3. A los efectos previstos en este artículo, tendrá validez el certificado de capacitación que, en su caso, se haya expedido por cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea de conformidad con la legislación de aplicación.

Artículo 12 .- Esterilización.

1.- La esterilización de los animales a que se refiere el presente Reglamento podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2.- En los casos de transmisión de la titularidad, el transmitiente de los animales deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos, la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.

3.- El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

Artículo 13 .- Medidas de seguridad.-

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que lo conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa, así como la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro de animales potencialmente peligrosos.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente los perros potencialmente peligrosos en lugares y espacios públicos deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

4.- Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se

disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan se acerquen a estos ligares. En particular:

a) Las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo.

5.- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6.- La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 14 .- Centros de cría.

1.- Sólo se autoriza la cría de perros incluidos en el artículo 7 del presente Reglamento en los centros de cría autorizados e inscritos en el Registro Oficial de Núcleos Zoológicos.

2.- Los animales que se pretendan utilizar para la reproducción deben superar los test de comportamiento que garanticen la ausencia de comportamientos agresivos anómalos.

Artículo 15 .- Clubes de raza y Asociaciones de criadores.

1.- Los clubes de raza y asociaciones de criadores oficialmente reconocidos para llevar Libros Genealógicos, deberán exigir, en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondientes a cada raza, con el fin de que sólo se admita para la reproducción aquellos animales que las superen satisfactoriamente en el sentido de no manifestar agresividad y, por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en sociedad tal y como se establece en el artículo anterior.

2.- En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes, y para los perros potencialmente peligrosos, deberán comunicarse dichas incidencias a los Registros a que se refiere el presente Reglamento por parte de entidades organizadoras.

TITULO III .

CENTRO DE ACOGIDA Y OBSERVACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 16 .-

La Ciudad Autónoma dispondrá de instalaciones en las adecuadas condiciones sanitarias para el albergue de los animales recogidos por vagabundos y que hayan de ser retenidos hasta ser reclamados por sus dueños o mantenidos en período de observación

Dichas instalaciones podrán ser de titularidad pública o concertada y/o contratada con otras ya existentes.

Las instalaciones quedarán dividida en dos zonas: una para los animales recogidos por vagabundos y otra para los animales en periodo de observación veterinaria, destinándose a estos efectos un mínimo de 5 jaulas. Para estos animales se atenderá en todo momento las instrucciones que dicte el inspector veterinario de Salud Pública.

Se realizará limpieza y desinfección diaria de forma minuciosa de todas las instalaciones.

Los animales dispondrán de utensilios adecuados en los que tendrán en todo momento agua limpia y su ración de alimentos correspondiente.

No se entregará ningún animal sin autorización expresa del veterinario correspondiente.

Los sacrificios se realizarán en los días y horas que ordene el veterinario y se harán de forma que evite al máximo el sufrimiento del animal.

La toma de muestras que no impliquen la necropsia del animal será efectuada por el personal del servicio, dotados de los medios necesarios y siguiendo las instrucciones del veterinario.

El encargado del Centro dispondrá de tres registros: uno de los animales en observación

veterinaria, otro de animales capturados o entregados, y otro para perros potencialmente peligrosos, los cuales deberán estar siempre al día y a disposición de los servicios sanitarios.

En las diversas jaulas se colocarán carteles indicativos sobre el estado de los animales que allí se encuentran, indicando: fecha de entrada, propietario y breve reseña del animal. Asimismo, para los animales que se encuentren en observación se indicará la fecha de mordedura y la fecha de finalización del período obligatorio.

Cualquier incidencia que se produzca en las instalaciones deberá ser comunicada de inmediato a los servicios sanitarios.

TITULO IV .
CAPITULO I
NÚCLEOS ZOOLOGICOS.

Artículo 17.-

Previamente a la instalación y funcionamiento de estos centros radicados en el territorio de la Ciudad de Melilla, se exigirá, independientemente de la Licencia de apertura correspondiente, Autorización zoosanitaria y el Registro correspondiente, que otorgará la Ciudad Autónoma a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 18.

Las actividades comprendidas en este apartado se clasificarán de la siguiente forma:

a) Núcleos zoológicos.- los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones.

b) Establecimientos para la práctica de la equitación.- los que albergan équidos con fines creativo-deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros para la práctica ecuestre.

c) Centros para el fomento y cuidado de los animales de compañía.- los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en el hogar, incluyendo los criaderos, residencias, los centros para el tratamiento higiénico, pajarerías y otros centros similares.

d) Agrupaciones varias.- aquellas afines no comprendidas en los apartados anteriores como las perreras deportivas, jaurías o rehalas, suministradores de animales de experimentación y otros.

Artículo 19.

Los centros señalados deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos para ser autorizados y registrados:

a) Emplazamiento con aislamiento adecuado que evite el posible contagio de enfermedades a, o de animales extraños.

b) Construcciones, instalaciones y equipos que proporcionen un ambiente higiénico, defiendan de peligros a los animales y faciliten las acciones zoosanitarias.

c) Dotación de agua potable

d) Facilidades para la eliminación de estiércoles y aguas residuales de forma que no entrañen riesgos de contagio para otros animales ni al hombre.

e) Recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedad.

f) Medios para la desinfección y limpieza de locales, materiales y utensilios en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos autorizados para el transporte de los mismos.

g) Medios para la destrucción o eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contumaces.

h) Programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, respaldado por un técnico veterinario colegiado que incluya un Sistema de Autocontrol.

i) Programa de manejo adecuado para que los animales se mantengan en buen estado de salud.

Artículo 20.-

Para optar al Registro, las personas naturales o jurídicas interesadas presentarán en la Ciudad Autónoma solicitud con la siguiente documentación:

a) Nombre o razón social

b) Proyecto que contenga Memoria explicativa y planos o croquis de situación, distribución de las

instalaciones, construcciones, dependencias y accesorios.

c) Informa técnico-sanitario con referencia a las exigencias descritas, suscrito por veterinario colegiado.

d) Documento de Autocontrol

e) En el caso de establecimientos para la práctica de la equitación, informe favorable de la Federación correspondiente.

Artículo 21.

Una vez dispuesto el núcleo, centro o establecimiento, para la iniciación de sus actividades, lo comunicará al órgano competente en materia de Sanidad Animal de la Ciudad Autónoma que ordenará visita de inspección y, si es conforme, procederá a la inscripción en el Registro Oficial. En caso contrario, se expondrán las deficiencias observadas para que sean subsanadas, extremo que se comprobará con nueva inspección.

Los Registros tendrán un periodo de validez de cinco años mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización. Transcurrido dicho plazo deberán presentar solicitud de renovación/convalidación.

Artículo 22.

1.- Todos los centros quedan obligados a comunicar a los servicios sanitarios cualquier cambio de propiedad o modificaciones que afecten al contexto higiénico-sanitario de los animales, tanto propios como del medio en que se ubican.

2.- Deberán proceder, siempre que sea necesaria, y al menos una vez al año a una desinfección, desinsectación y desratización a fondo de los locales, llevando un registro cronológico de las mismas con los correspondientes justificantes.

3.- Deberán suministrar a los servicios sanitario de la Ciudad Autónoma cuanta información les sea solicitada en relación con la actividad.

4.- La comprobación de los requisitos exigidos y aquellos otros establecidos o que puedan promulgarse, así como la supervisión de los programas sanitarios se realizarán por los servicios sanitarios de la Ciudad Autónoma.

A estos efectos se facilitará a los inspectores veterinarios, provistos de la correspondiente acredi-

tación, el acceso a todas las dependencias relacionadas con la explotación de animales, así como la información y ayudas necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23

Quedan excluidos del precepto de Registro la tenencia de animales indígenas o exóticos para uso exclusivamente familiar, si bien los propietarios deberán observar las disposiciones zoosanitarias de carácter general y el censo correspondiente, para lo cual deberán aportar, en su caso, informe favorable de los órganos competentes en materia de medio ambiente y urbanismo en relación con la ubicación de las instalaciones.

Asimismo, quedan excluidos del precepto de Registro las Cuadras particulares de équidos, si bien, como en el caso anterior, deberán proceder al Censo en los servicios sanitarios de la Ciudad Autónoma acompañando la siguiente documentación:

a) Tarjeta sanitaria y Libro de Identificación Caballar (LIC) del animal en la que conste su número de identificación.

b) Certificado veterinario de las condiciones sanitarias del animal y de las instalaciones que lo albergan.

c) Certificado que acredite el origen del animal.

d) Informes favorables de los órganos competentes en materia de medio ambiente y urbanismo en relación con la ubicación de la instalación.

CAPITULO II

ORDENACIÓN SANITARIA DE LAS EXPLOTACIONES DE ANIMALES.

Artículo 24. Prohibiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, queda terminantemente prohibido el establecimiento de explotaciones ganaderas, dentro del núcleo urbano de la Ciudad.

Artículo 25 .Definiciones.

Se entenderá por:

a) Explotación: cualquier instalación, construcción o cualquier lugar donde se tengan, críen o manejen animales o se expongan al público.

b) Animales de producción: los animales de granja, de renta o de abasto, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos, productos, derivados o subproductos de origen animal, incluidos los de peletería.

c) Corrales de depósito temporal: aquellos que mantienen animales de abasto durante un periodo máximo de 14 días desde su entrada en la Ciudad para su sacrificio en el Matadero.

Artículo 26 . Condiciones sanitarias básicas..

1.- Las explotaciones de animales de nueva instalación, o la ampliación de las existentes, deberán disponer de la previa autorización de las autoridades competentes en materia de Urbanismo y Medio Ambiente.

2.- Estarán ubicadas fuera del caso urbano de la Ciudad y cumplirán las distancias mínimas que se establezcan respecto a poblaciones, carreteras, caminos y otras explotaciones o instalaciones que puedan representar una posible fuente o medio de contagio de enfermedades.

3.- Las condiciones técnico-sanitarias mínimas que deben cumplir las explotaciones que mantengan bovinos serán las dispuestas en la normativa estatal o comunitaria vigentes.

4.- Todas las explotaciones ganaderas deberán acreditar que disponen de un servicio veterinario responsable del control sanitario de la explotación, así como de un sistema de autocontrol.

5.- Todas las explotaciones ganaderas deberán proveerse de animales procedentes de explotaciones calificadas sanitariamente.

Artículo 27. Normas sobre protección de los animales en explotaciones ganaderas.

Los propietarios y criadores de animales en explotaciones ganaderas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Adoptar las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales con vistas a garantizar que éstos no padezcan dolores, sufrimientos ni daños inútiles.

b) Los animales serán cuidados por un número suficiente de personal que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios.

c) Todos los animales mantenidos en criaderos en los que su bienestar dependa de atención humana frecuente serán inspeccionados una vez al día, como mínimo.

d) Se dispondrá de iluminación apropiada (fija o móvil) para poder llevar a cabo una inspección completa de los animales en cualquier momento.

e) Todo animal que parezca enfermo o herido recibirá inmediatamente el tratamiento apropiado, debiendo comunicarlo al veterinario encargado del control de la explotación.

Artículo 28. Eliminación de residuos de explotación.

Cualquier actividad de explotación animal estará supeditada a la eliminación higiénica de efluentes, residuos sólidos y cadáveres, de acuerdo con las normas vigentes en cada momento tanto de sanidad animal, como de salud pública y protección del medio ambiente.

Artículo 29. Libro de registro de explotación.

Cada explotación deberá mantener un libro de explotación en el que se registrarán, al menos, los censos existentes, con sus números de identificación, la capacidad de la explotación y los movimientos de animales que se produzcan, así como cualquier dato sanitario que se pueda establecer en la normativa estatal vigente.

Artículo 30. Identificación animal.

1.- Los sistemas de identificación serán los establecidos reglamentariamente por la Administración General del Estado.

2.- Será obligatoria la identificación de todo tipo de animales, a efectos de poder deducir fehacientemente su origen, salvo su se trata de especies animales en las que, por su especial dificultad, sea aconsejable su identificación en el exterior de la jaula o envase utilizados en el transporte.

3.- En el caso de animales de producción o domésticos, tal obligación corresponde a sus dueños.

TITULO V

MOVIMIENTOS Y TRANSPORTE DE ANIMALES.

Artículo 31.- Normas generales.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 8/2003 de Sanidad Animal:

1.- La introducción en el territorio de la Ciudad de Melilla de animales, productos de origen animal y productos zoonosanitarios, cualquiera que sea su posterior destino, se realizará únicamente a través de los puestos de inspección fronterizos o de los centros de inspección autorizados a tal efecto, y, en el caso de los productos para la alimentación animal, a través de los puntos de entrada autorizados a tal efecto por la Administración General del Estado.

La salida de Melilla de animales, productos de origen animal, productos zoonosanitarios y productos para la alimentación animal, cualquiera que sea su posterior destino, se realizará únicamente a través de los puestos de inspección fronterizos o de los centros de inspección, recintos o puntos de salida autorizados a tal efecto por la Administración General del Estado.

Dichas mercancías deberán ser inspeccionadas, y las inspecciones o pruebas sanitarias se realizarán en los citados puestos de inspección fronterizos, centros, recintos o puntos autorizados por la Administración General del Estado. Los animales, productos de origen animal, productos zoonosanitarios y productos para la alimentación animal, sujetos a inspección veterinaria, serán los establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en cada caso.

2.- La entrada en el resto del territorio nacional de animales, productos de origen animal y productos zoonosanitarios, procedentes de Melilla, se realizará únicamente a través de los puestos de inspección fronterizos o de los centros de inspección autorizados a tal efecto, y, en el caso de los productos para la alimentación animal, a través de los puntos de entrada autorizados por la Administración General del Estado. Dichas mercancías deberán ser inspeccionadas, y las inspecciones o pruebas sanitarias se realizarán en los citados puestos de inspección fronterizos, centros de inspección o puntos de entrada. Los animales, productos de origen animal, productos zoonosanitarios y productos para la alimentación animal, sujetos a inspección veterinaria, serán los establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en cada caso.

3.- Dentro del territorio de la Ciudad de Melilla, y teniendo en cuenta que no se dispone de zonas de pastos autorizados, no se permitirá la salida de animales de las explotaciones salvo para ser trasladados directamente al Matadero.

Artículo 32.- Registro de "Veterinarios.

Se crea un Registro de "Veterinarios Autorizados", los cuales, previa solicitud de los interesados, reunirán los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del Título de Licenciado en Veterinaria.

b) Experiencia acreditada, tanto en controles de establecimientos como en controles de animales, sus enfermedades y sus productos.

c) Estar colegiado en un Colegio Oficial de Veterinarios.

d) Comprometerse por escrito ante la administración autonómica a efectuar los controles bajo su responsabilidad, conforme a la normativa vigente, y a extender los certificados bajo la supervisión de los servicios veterinarios oficiales de la Ciudad .

CAPITULO I

TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 33.

A efectos del presente capítulo, se considerarán animales de compañía los perros, gatos y hurones que viajen acompañados de sus propietarios.

1.- Condicionamientos para el traslado desde la Ciudad de Melilla al resto del territorio nacional o comunitario:

a) Estar vacunado contra la Rabia con vacuna en vigor.

b) Estar identificado con microchips.

c) Se acompañará de la documentación Sanitaria actualizada.

Dichos documentos serán presentados a los servicios sanitarios de las aduanas de destino correspondiente.

En el caso de que el destino del animal fuese otro Estado Miembro u otro país extracomunitario, el propietario deberá ponerlo en conocimiento del servicio veterinario a efectos de información sobre

las condiciones específicas de cada Estado para la introducción en su territorio de perros, gatos y hurones.

2.- Condiciones para la reintroducción en Melilla de animales de compañía tras haber permanecido en un país tercero:

- a) Estar vacunado contra la rabia con vacuna en vigor
- b) Estar identificado con microchip.
- c) Habrá sido sometido a una prueba para la valoración de anticuerpos.
- d) Se acompañará Pasaporte en vigor en el que conste la prueba realizada.

En todo caso, lo dispuesto en el presente artículo se modificará automáticamente cuando se produzcan modificaciones en la normativa estatal o comunitaria de aplicación.

Artículo 34 .- Entradas y/o salidas del territorio de Melilla de otras especies.

La autorización de entradas o salidas de otras especies animales estará condicionada a lo establecido en la normativa estatal o comunitaria específica.

TITULO VI .

ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y PIENSOS MEDICAMENTOSOS.

Artículo 35.-

1.- Nadie podrá poseer ni tener bajo su control, con fines industriales o comerciales, medicamentos veterinarios o sustancias que posean propiedades anabolizantes, antiinfecciosas, antiparasitarias, antiinflamatorias, hormonales o psicotropos que pueda utilizarse como medicamentos veterinarios, a menos que tengan una autorización expresa expedida por la Ciudad Autónoma.

2.- Los productores o distribuidores autorizados, para poseer estas sustancias activas para la fabricación de medicamentos veterinarios, deberán mantener registros detallados de todas las transacciones relativas a dichas sustancias. Estos registros deberán estar a disposición del servicio competente, a efectos de inspección, al menos durante 3 años.

3.- Las condiciones de autorización y funcionamiento serán las establecidas en la normativa estatal y comunitaria correspondiente.

Artículo 36 .- Prescripción.-

Para proteger la salud humana y la sanidad animal, será obligada la prescripción en receta extendida por veterinario legalmente capacitado, y, por consiguiente, exigible su presentación para la dispensación de los medicamentos sometidos a tal exigencia.

Con carácter excepcional, cuando no existan medicamentos veterinarios autorizados para una dolencia, especialmente para evitar un sufrimiento inaceptable a los animales, se permitirá administrar a un animal, previa prescripción veterinaria y aplicación por el veterinario mismo o bajo su directa vigilancia y responsabilidad:

- un medicamento veterinario autorizado para ser usado en una especie animal distinta o para animales de la misma especie pero para una enfermedad distinta, o

- si el medicamento contemplado anteriormente no existe, un medicamento autorizado para uso humano, o

- si tampoco existiese, una fórmula magistral veterinaria o un preparado o una autovacuna veterinaria, según proceda.

Todo ello se hará siempre y cuando el medicamento, si se administra a animales cuyas carnes o productos están destinados al consumo humano, incluya exclusivamente sustancias contenidas en los medicamentos veterinarios autorizados para animales destinados a la alimentación humana en España y que el veterinario fije el tiempo de espera adecuado para los animales de producción, con objeto de garantizar que los alimentos procedentes de los animales tratados no contengan residuos peligrosos para los consumidores.

Artículo 37 . Tiempos de espera.

A no ser que el producto indique un periodo de espera para las especies de que se trate, el periodo de espera especificado no deberá ser inferior a :

7 días para los huevos

7 días para la leche

28 días para las carnes de aves de corral y mamíferos.

Artículo 38 .- Dispensación.

Los medicamentos veterinarios podrán dispensarse por las Oficinas de Farmacia legalmente autorizadas y por los establecimientos detallistas autorizados, siempre bajo el control de sus respectivos servicios farmacéuticos. Esta dispensación deberá realizarse siempre en los envases originarios intactos.

Cuando por causa legítima, un servicio farmacéutico no disponga del medicamento de marca o denominación convencional prescrito, sólo el farmacéutico, de conformidad con el interesado, podrá sustituirlo por otro medicamento veterinario con denominación genérica u otra marca que contenga la misma composición, vía de administración y dosificación. Esta sustitución quedará anotada al dorso de la receta.

Artículo 39 . Venta por otros canales.

Los medicamentos destinados a animales de compañía, terrario, pájaros domésticos, peces de acuario y pequeños roedores que no requieran prescripción de receta veterinaria, podrán distribuirse y venderse por establecimientos distintos a los previstos, siempre que dichos establecimientos cumplan con las exigencias de almacenamiento, conservación y control documental para medicamentos sin receta y que en la presentación comercial de tales preparados se haga constar que exclusivamente están destinados a tales especies.

Artículo 40 . Botiquín veterinario.

El veterinario clínico en ejercicio está autorizado para la adquisición y cesión de medicamentos siempre que tales actividades no implique actividad comercial alguna, con destino a los animales bajo su cuidado directo, en casos de urgencia, lejanía de los centros de suministro, o cuando, por imposición legal, la aplicación tenga que ser efectuada personalmente por el facultativo o bajo su directa dirección y control.

La adquisición por el veterinario de tales medicamentos requerirá la entrega en el centro de dispensación de un justificante de aquella en el que figure la identificación personal y de colegiación del profesional, los datos referidos a la denominación, cantidad de medicamentos adquiridos, con fecha y firma.

Cuando haga uso de su propio botiquín, queda igualmente obligado a :

- no suministrar ningún medicamento veterinario a los propietarios de animales tratados, salvo las cantidades mínimas necesarias para concluir el tratamiento de urgencia.

- Extender la receta con destino al propietario o encargado de los animales.

TITULO VII

LUCHA, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 41. Obligaciones de los particulares.

1. Corresponden a los titulares de explotaciones ganaderas, incluidas las cinegéticas y, en general, a los propietarios o responsables de animales, incluidos los silvestres, las siguientes obligaciones:

a) Mantener los animales en buen estado sanitario.

b) Aplicar las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para luchar, controlar o erradicar las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de éstas como para el personal que las ejecute.

c) Efectuar las revisiones y modificaciones en las instalaciones, que disminuyan el riesgo de aparición de enfermedades.

d) Mantener el equilibrio de la fauna silvestre en sus aspectos sanitarios.

2. Los comerciantes, importadores o exportadores deberán mantener en buen estado sanitario sus animales, productos de origen animal, productos zoonosanitarios y productos para la alimentación animal, y, en su caso, ejecutar las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan ante la sospecha o confirmación de una enfermedad animal, así como efectuar las revisiones y modificaciones en las instalaciones que disminuyan el riesgo de difusión de enfermedades.

Artículo 42. Actuaciones inmediatas en caso de sospecha.

1.- Obligación de comunicación.

a) Toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a comunicar a la autoridad competente, de forma inmediata y, en todo caso, en la forma y plazos establecidos, todos los focos de que tenga conocimiento de enfermedades de carácter epizootico, o que por su especial virulencia, extrema gravedad o rápida difusión impliquen un peligro potencial de contagio para la población animal, incluida la doméstica o silvestre, o un riesgo para la salud pública o para el medio ambiente. En los supuestos en que no se prevea un plazo específico en la normativa aplicable, éste será de 24 horas como máximo para las enfermedades de declaración obligatoria.

b) Será igualmente obligatoria la comunicación de cualquier proceso patológico, que, aun no reuniendo las características mencionadas, ocasione la sospecha de ser una enfermedad de las incluidas en las listas de enfermedades de declaración obligatoria.

c) Igualmente, se deberán comunicar todos aquellos hechos o actividades que supongan una sospecha de riesgo y grave peligro para la salud humana, animal o para el medio ambiente en relación a los productos zoonosarios y para la alimentación animal.

2. La comunicación a la que alude el apartado anterior dará lugar a una intervención de urgencia de la autoridad competente, que se personará en el lugar del presumible foco, emitiendo un diagnóstico clínico preliminar, con toma, si así procede, de las muestras que la situación requiera y remisión inmediata de éstas al laboratorio de diagnóstico correspondiente o, en su caso, al laboratorio nacional de referencia de la enfermedad cuya incidencia se sospeche.

Asimismo, se adoptarán las medidas de precaución encaminadas a evitar la posible difusión del foco y a establecer la identificación de la enfermedad, las cuales, además de las previstas en la normativa vigente de aplicación en cada caso, podrán ser las siguientes:

a) Inmovilización de los animales en la explotación afectada o en las instalaciones habilitadas a tal efecto.

b) Censado oficial de todos los animales de la explotación intervenida, y, en su caso, marcado

especial de dichos animales, al mismo tiempo, de forma particular, aun teniendo una identificación ajustada a la normativa vigente. Asimismo, podrán señalizarse las explotaciones, los medios de transporte relacionados con el foco o las zonas sometidas a un control especial.

c) Prohibición temporal de entrada o salida de la explotación o recinto de animales de cualquier especie, de productos de origen animal, de productos para la alimentación animal, utensilios, estiércoles y, en general, de cualquier producto, sustancia, subproductos de explotación o residuo de especial tratamiento, que pudieran ser susceptibles de vehicular el agente patógeno productor del foco.

d) Prohibición temporal de entrada o salida de la explotación o recinto de vehículos, o restricción, en su caso, determinando las condiciones higiénico-sanitarias a cumplir.

e) Prohibición temporal de entrada de personas o determinación de las medidas higiénicas pertinentes que sean necesarias para reducir el riesgo de propagación del agente patógeno o vector, a que deberá someterse toda persona que entre o salga de la explotación o recinto.

f) Suspensión temporal de las autorizaciones, cuando proceda, para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de transporte de animales, productos de origen animal, productos zoonosarios y productos para la alimentación animal, así como, en su caso, de las habilitaciones para expedir certificados sanitarios.

g) El sacrificio obligatorio de los animales enfermos y sospechosos, así como, según los casos, la destrucción de los cadáveres de animales, productos de origen animal y productos para la alimentación animal, o cualquier material susceptible de vehicular el agente patógeno. En los espacios naturales podrá consistir en el control y disminución de las poblaciones de las especies afectadas.

h) El establecimiento en el lugar del presumible foco, y en un área alrededor de éste, de un programa de lucha contra vectores cuando la naturaleza de la enfermedad así lo aconseje.

La sistemática de las medidas de intervención se adaptará a las peculiaridades de la situación en

los supuestos de confinamiento en el domicilio del dueño de sus animales de compañía, o cuando la incidencia sanitaria haya surgido en dehesas o pastizales, zonas de montaña y espacios naturales acotados, o cuando afecten al transporte de ganado o a animales en régimen de trashumancia, adoptándose las medidas complementarias de emergencia que cada situación requiera.

Los cadáveres de los animales muertos y sacrificados se eliminarán de forma higiénica o, en su caso, se destruirán de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, salvo las partes del animal que, en aplicación de aquélla, deban conservarse. Posteriormente, se procederá a la limpieza de las instalaciones ganaderas, así como a aplicar medidas de desinfección y desinsectación, y a la destrucción de todas las materias presuntamente contaminantes, salvo aquéllas que la normativa vigente especifique. La reposición de animales será vigilada y no se autorizará hasta no haberse realizado, en su caso, los muestreos y rastreos de comprobación.

3. La intervención podrá comprender, asimismo, el establecimiento de zonas de protección, vigilancia y, si procede, de seguridad, con grados de exigencia distintos en la extensión y en las medidas aplicables en estas zonas sobre inmovilización, controles de movimiento de animales, desinfección, desratización, prohibición temporal de certámenes y concentraciones ganaderas, así como la comprobación del estado sanitario de cada explotación, que podrá incluir las investigaciones diagnósticas pertinentes. Sin perjuicio de ello, siempre que las condiciones sanitarias y la normativa aplicable en cada caso así lo permitan, y de modo restrictivo, la autoridad competente podrá permitir el movimiento de animales procedentes de la zona de vigilancia o de seguridad. En casos excepcionales se podrá recurrir a la vacunación, previa autorización, en su caso, de la Unión Europea.

4. Por el órgano competente en cada caso, se procederá a la mayor brevedad posible a dar por finalizadas, o a reforzar o ampliar, si así fuera necesario, las medidas cautelares adoptadas, extendiéndolas dentro de los límites geográficos de la zona de protección, vigilancia y, en su caso, de seguridad, que se determinen, hasta la extinción de la sospecha o foco y la consiguiente desaparición del riesgo de propagación de la enfermedad.

Artículo 43. Confirmación y declaración oficial de la enfermedad.

La confirmación definitiva de la existencia de la enfermedad determinará que por la comunidad autónoma se realice la declaración obligatoria oficial de su existencia, en los términos que establezca la normativa de aplicación, efectuando su notificación oficial al Ministerio competente en la materia, actuándose del modo establecido en cada caso y procediéndose a la ratificación, complementación o rectificación de las medidas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44.- Concursos de animales

Para la celebración de concursos de animales se adoptarán las prescripciones generales dictadas en la normativa estatal aplicable para prevenir la difusión de enfermedades.

Aquellas entidades y organismos que tengan el propósito de celebrar concursos y concentraciones de animales, deberán solicitar, con antelación suficiente, autorización previa de la Ciudad Autónoma, la cual procederá a otorgarlo siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y establecerá las instrucciones precisas en cada caso concreto.

Artículo 45. Enfermedades de declaración obligatoria.

Las enfermedades de declaración obligatoria serán las que se determinen en cada momento por la normativa nacional y comunitaria

Serán objeto de medidas encaminadas a evitar el contagio eventual al hombre las enfermedades que a continuación se detallan:

- Brucelosis
- Tuberculosis
- Salmonelosis
- Rabia
- Leishmaniosis
- Gripe Aviar.
- Carbunco bacteriano
- Muermo
- Psitacosis
- Triquinelosis

- Teniasis canina.

CAPITULO II

LUCHA ANTIRRÁBICA

Artículo 46.

Siendo la Ciudad de Melilla una zona endémica de esta enfermedad por su situación geográfica se hace necesaria la adopción de una serie de medidas encaminadas al control y lucha contra ella, entre las que se enumeran las siguientes:

- Vacunación antirrábica obligatoria y anual.
- Identificación y registro de los animales
- Censo de animales en la ciudad.
- Condicionamientos para su traslado.
- Declaración oficial de los casos positivos y sospechosos.
- Controles serológicos periódicos que determinen el grado de inmunidad adquirido por los animales vacunados.
- Sanciones por incumplimiento de las normas anteriores.
- Información pública.
- Control de animales vagabundos.-

1.- Vacunación anual obligatoria.- Será obligatoria la vacunación anual de perros, gatos y hurones mayores de tres meses, pudiendo realizarse mediante Convenios de Colaboración para su desarrollo o cualquier otro sistema que garantice su eficacia.

2.- Identificación y registro.- Los perros, gatos y hurones censados en la ciudad deberán estar provistos de un sistema de identificación mediante microchips homologado.

3.- Censo animal.- Semestralmente se facilitarán por los profesionales veterinarios a los servicios sanitarios de la Ciudad Autónoma una relación de los animales vacunados que contendrá los siguientes datos:

- del propietario: nombre, DNI y domicilio
- del animal: nombre, raza, sexo, edad, nº microchips, calendario vacunas.

Además, los propietarios de los animales están obligados a censarlos al cumplir los tres meses de edad o al mes de su posesión, y a comunicar, en el plazo de 10 días a los servicios sanitarios locales

cualquier variación que se produzca por cambio de domicilio, transferencia del animal, muerte o desaparición.

4.- Condicionamientos para su traslado.- El traslado de perros, gatos y hurones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.

5.- Declaración oficial.- La declaración oficial se realizará atendiendo a la normativa vigente, adoptándose, en todo caso, las medidas que se estimen oportunas para evitar la difusión de la enfermedad.

6.- Controles serológicos periódicos.- Los controles periódicos se llevarán a cabo de la misma forma en que se establezca para el desarrollo de las campañas de vacunación.

7.- Sanción por incumplimiento de la obligación.- Los propietarios o poseedores de animales que incumplan con la obligación de vacunarlos anualmente serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, agravándose las sanciones si el animal hubiese causado mordedura o cualquier otro perjuicio a las personas o a otros animales.

8.- Campañas informativas.- Con ellas se pretende trasladar a los ciudadanos los problemas que en la ciudad se plantea con esta grave enfermedad contagiosa, para así obtener una mejor colaboración ciudadana, tanto en la vacunación como en la identificación animal.

9.- Control de animales vagabundos.- Se contará con un Servicio de recogida permanente que disponga del material necesario y empleará los medios de captura aprobados por la normativa vigente con el fin de reducir la proliferación de animales vagabundos para el control de la rabia y otras enfermedades transmisibles.

10.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo tendrá siempre la consideración de falta muy grave.

TITULO VIII

DE LOS PERROS GUÍA.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla se reconoce y garantiza a toda persona ciega o con discapacidad visual grave, usuaria de perro-guía, el derecho de acceder, en compañía del

mismo, a cualquier lugar, establecimiento o transporte público o de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada, en los términos establecidos por el presente Título.

El ejercicio del derecho de acceso queda condicionado y limitado por las prescripciones de este Título.

El acceso del perro-guía a los lugares mencionados anteriormente no supondrá para su usuario ningún gasto adicional, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente evaluable.

Artículo 47 Condición de perro-guía

Tendrá la condición de perro-guía todo aquel del que se acredite haber sido adiestrado en centros especializados de reconocida solvencia, ya sean nacionales o extranjeros, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas o con discapacidad visual grave, y que haya sido registrado.

Artículo 48. El Registro de Perros-Guía.

Se crea el Registro de Perros-Guía, en el que se inscribirán todos aquellos que reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento.

La inscripción en el Registro se cancelará cuando se produzca la pérdida de la condición de perro guía, por alguno de los motivos señalados en este Reglamento.

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro guía, la inscripción en el Registro y su cancelación se desarrollará por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

El Registro se adscribirá orgánicamente a la Dirección General de Sanidad y Consumo, comunicándolo a la de Servicios Sociales.

Artículo 49. Reconocimiento.

1.- La condición de perro-guía se reconocerá, y procederá su inscripción en el Registro, siempre que se acredite:

a) Que el perro ha sido adiestrado por una entidad especializada de reconocida solvencia, nacional o extranjera..

b) Que cumple las condiciones sanitarias establecidas.

c) Que está vinculado a la persona usuaria de la que se deberá acreditar su identidad, y su discapacidad visual.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 7º de la Orden de Presidencia de 18 de junio de 1985, sobre uso de perros-guía para deficientes visuales, a los efectos de lo dispuesto en la letra a), se entenderá por entidades especializadas de reconocida solvencia las reconocidas como tales por la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

2.- El reconocimiento de la condición de perro-guía se efectuará por el órgano encargado del Registro a que se refiere el artículo anterior, y se mantendrá durante toda la vida del animal, con las excepciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 50. Identificación.

Los perros-guía se hallarán identificados como tales en todo momento mediante el distintivo oficial que reglamentariamente se determine, el cual deberá llevar el animal de forma visible.

En todo caso, el usuario del perro-guía, previo requerimiento de la autoridad competente o del responsable o empleado del servicio correspondiente, deberá exhibir la documentación acreditativa de las condiciones sanitarias que se mencionan en el artículo siguiente.

Artículo 51. Condiciones sanitarias.

1. Sin perjuicio de cumplir las condiciones higiénico-sanitarias propias de su especie, los perros-guía deberán cumplir las siguientes:

a) No padecer ninguna enfermedad transmisible al hombre, entendiéndose por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente en cada momento.

b) Estar vacunado contra la rabia; recibir tratamiento periódico contra la equinocosis; estar exento de parásitos internos y externos, y haber dado resultado negativo en las pruebas de leishmaniasis y leptospirosis.

2. Las condiciones referidas en el número anterior se acreditarán mediante certificación de veterinario en ejercicio.

3. Para mantener la condición de perro guía será necesario un reconocimiento periódico semestral, debiéndose acreditar en el mismo el

cumplimiento de las condiciones a que se refiere este artículo.

Artículo 52. Pérdida y suspensión de la condición.

1. El perro guía podrá perder su condición de tal por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por la muerte del perro-guía.
- b) Por renuncia de su titular o usuario a seguir manteniendo la condición de tal.
- c) Por dejar de estar vinculado a una persona con discapacidad visual.
- d) Por manifiesta incapacidad en el desempeño de las funciones para las que fue instruido.
- e) Por manifestar comportamiento agresivo.
- f) Por incumplir las condiciones a que se refiere el artículo anterior.

2. Para apreciar las causas contenidas en las letras d) y e) del número anterior se requerirá informe / certificado de veterinario en ejercicio. En el caso de que la causa de pérdida de la condición sea invocada por un tercero o tenga su origen en actuaciones administrativas o judiciales será necesario informe de la entidad especializada que adiestró al perro.

3. La pérdida de la condición de perro-guía se declarará, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al usuario, por el mismo órgano que la otorgó, quien procederá igualmente a la cancelación de la inscripción en el Registro.

4. Igualmente, y con las mismas formalidades, cuando se valore que alguno de los motivos anteriormente señalados pueda tener carácter temporal, se determinará la suspensión provisional de la condición de perro-guía por un período máximo de seis meses.

Artículo 53. Derecho de acceso y sus límites.

1. El derecho de acceso reconocido en este Título está integrado por el libre acceso, la deambulación y la permanencia del usuario, acompañado de su perro-guía, a los lugares, establecimientos y transportes referidos en el Artículo siguiente, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos y sin trabas o limitaciones que puedan llegar a producir interrupción en la permanencia o distancia en la asistencia..

Los derechos y obligaciones que el presente Reglamento reconoce e impone a las personas con discapacidad visual usuarias de perro-guía son extensivos igualmente a los instructores de los centros de adiestramiento, mientras realicen las funciones de preparación de los perros-guía o de adaptación al usuario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el usuario del perro-guía no podrá ejercitar los derechos reconocidos en este Reglamento cuando el animal presente síntomas de enfermedad, exteriorizados de forma alternativa o acumulada mediante signos febriles, alopecias anormales, deposiciones diarreicas, secreciones anormales, señales de parasitosis cutáneas, heridas que por su tamaño o aspecto supongan un presumible riesgo para las personas o se evidencie la falta de aseo.

Artículo 54. Lugares, establecimientos y transportes.

A los efectos de lo previsto en el presente Reglamento, tendrán la consideración de lugares, establecimientos y transportes, públicos o de uso público, los que a continuación se relacionan:

1.- Lugares, locales y establecimientos públicos:

a. Los lugares, locales e instalaciones sujetos a la normativa vigente en la Ciudad Autónoma reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

b. Los pasos de peatones, peatonales o de disfrute peatonal exclusivo o semipeatonal, así definidos por la normativa urbanística vial aplicable en cada momento.

c. Los lugares de esparcimiento al aire libre, tales como parques, jardines, playas y otros espacios de uso público.

d. Los centros de ocio y tiempo libre.

e. Las residencias, hogares, clubes para la atención a la tercera edad, pisos tutelados, los centros de recuperación y asistencia a personas con deficiencia física y/o psíquica sean de titularidad pública o privada.

f. Los centros oficiales de toda índole y titularidad, cuyo acceso no se encuentre prohibido o restringido al público en general.

g. Los centros de enseñanza de todos los niveles y materias, públicos y privados.

h. Los centros sanitarios, asistenciales y socio-asistenciales, públicos y privados.

i. Las instalaciones deportivas.

j. Los centros religiosos.

k. Los museos, bibliotecas, salas de cine, de exposiciones y conferencias.

l. Los almacenes, establecimientos mercantiles y centros comerciales,

ll. Las oficinas y despachos de profesionales liberales.

m. Los edificios y locales de uso público o de atención al público.

n. Los espacios de uso general y público de las estaciones de autobús, ferrocarril, aeropuerto y paradas de vehículos ligeros de transporte, cualquiera que fuera su titularidad.

ñ. Los establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, casas rurales, apartamentos, ciudades de vacaciones, balnearios, parques de atracciones y zoológicos, y los establecimientos turísticos en general destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas, así como los restaurantes, cafeterías y cuantos establecimientos sirvan al público, mediante precio, comida o bebidas, cualquiera que sea su denominación, y cualesquiera otros lugares abiertos al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo.

o. En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

2.- Transportes públicos.

Cualquier tipo de transporte colectivo que sea público o de uso público, y los servicios urbanos e interurbanos de transportes de automóviles ligeros que sean competencia de la Ciudad Autónoma.

La persona con discapacidad visual acompañada de perro guía tendrá preferencia en la reserva de asiento más amplio, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

En los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros, el perro-guía irá prefe-

rentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona usuaria y ocupará plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

Artículo 55. Obligaciones de la persona usuaria.

1. La persona usuaria de un perro-guía deberá cumplir con las obligaciones que señala la normativa vigente y, en particular, con las siguientes:

a) Mantener al perro junto a si, con la sujeción que en su caso sea precisa, en los lugares, establecimientos y transportes a que se refiere este Reglamento.

b) Llevar identificado de forma visible al perro guía, mediante el distintivo oficial que reglamentariamente se determine.

c) Exhibir la documentación sanitaria del perro guía cuando sea requerido para ello.

d) Utilizar al perro guía para aquellas funciones para las que fue adiestrado.

e) Cumplir las normas de higiene y seguridad en los lugares públicos o de uso público, en la medida en que su discapacidad visual lo permita.

2. El usuario del perro-guía, como responsable de su correcto comportamiento, deberá mantener suscrita una póliza de responsabilidad civil para afrontar eventuales daños a terceros ocasionados por el animal.

Artículo 56. Infracciones.

La vulneración de los derechos o el incumplimiento de las obligaciones establecidos en el presente Capítulo constituye infracción administrativa y será sancionado conforme se dispone en el Capítulo III del Título VIII.

Artículo 57. Responsables.

Son responsables solidariamente de las infracciones las personas que organicen o exploten realmente las actividades o los establecimientos y las personas titulares de la correspondiente licencia o, en su caso, la entidad pública o privada titular del servicio.

Artículo 58. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones establecidas en el presente Capítulo se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) Impedir el acceso, la deambulaci3n y permanencia de las personas con discapacidad visual que vayan acompa1adas de perro-guía, en cualquiera de los lugares, establecimientos o transportes enunciados en el presente Capítul0, cuando sean de titularidad públca.

b) La reincidencia por comisi3n de tres faltas graves en el perío0o de un a1o, cuando así haya sido declarado por resoluci3n firme.

2. Son infracciones graves:

a) Impedir el acceso, la deambulaci3n y permanencia de las personas con discapacidad visual que vayan acompa1adas de perro-guía, en cualquiera de los lugares, establecimientos o transportes enunciados en el presente Capítul0, cuando sean de titularidad privada.

b) El cobro de cantidades derivadas del acceso de los perros-guía en los términos establecidos en el presente Reglamento.

c) La reincidencia por comisi3n de tres faltas leves en el perío0o de un a1o, cuando así haya sido declarado por resoluci3n firme.

3. Son infracciones leves:

a) La exigencia de abono de cantidades por el acceso de los perros-guía en los términos establecidos en el presente Capítul0.

b) El incumplimiento por parte de la persona usuaria de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Capítul0.

c) El uso indebido del distintivo oficial de perro-guía.

d) La exigencia de forma arbitraria o irrazonada de la presentaci3n de la documentaci3n sanitaria del perro-guía.

e) Cualquier conducta tendente a dificultar el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Reglamento o normativa de desarrollo, así como la simple inobservancia de sus disposiciones, siempre que no se cause perjuicio grave y que no estén tipificadas como falta grave o muy grave.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del presente Reglamento.

TITULOIX

INSPECCIONES, INFRACCIONES

Y SANCIONES

CAPITULO I

INSPECCIONES

Artículo 59. Competencias.

Corresponde al 3rgano competente en materia de sanidad animal de la Ciudad Autónoma la realizaci3n de las inspecciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 60. Controles.

Por los 3rganos competentes se establecerán los controles oficiales precisos para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento. Dichos controles podrán ser sistemáticos y programados, o podrán ser ocasionales en cualquier momento o lugar donde circulen o se encuentren animales vivos, o sus productos, derivados o subproductos.

Las inspecciones y programas sistemáticos de vigilancia en la fabricaci3n, elaboraci3n, comercializaci3n y utilizaci3n de los piensos, aditivos, productos y sustancias utilizadas en la alimentaci3n animal, medicamentos de uso veterinario y productos zoonosanitarios, prestarán especial atenci3n al cumplimiento de las buenas prácticas de fabricaci3n y al control de los niveles de residuos, y de sustancias prohibidas presentes en los animales vivos, productos, derivados y subproductos animales, y en los alimentos preparados a base de ellos.

Artículo 61. Medidas cautelares.

Las autoridades competentes, y en su caso los inspectores acreditados, podrán adoptar, de forma motivada, por razones de urgencia o necesidad, medidas provisionales de carácter cautelar, si de las actuaciones preliminares realizadas en las actuaciones de inspecci3n o control se dedujera la existencia de un riesgo inmediato de aparici3n o propagaci3n de una enfermedad epizootica o la existencia de un riesgo cierto y grave para la salud públca.

Cuando las medidas cautelares sean adoptadas por los inspectores serán notificadas de inmediato al 3rgano competente para la iniciaci3n del

procedimiento sancionador, el cual mediante resolución motivada procederá en el plazo más breve posible, que en todo caso no excederá de quince días, a ratificarlas, modificarlas o levantarlas y en su caso complementarlas, estableciendo aquellas otras de garantía y precaución que juzgue adecuadas.

Dichas medidas, en todo caso, se ajustarán a la intensidad, proporcionalidad y necesidades técnicas de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto, y su duración no superará a la de la situación de riesgo que las motivaron.

La autoridad sanitaria competente, ante la confirmación de la existencia de un riesgo sanitario para la salud pública o sanidad animal, deberá dar a conocer con carácter inmediato, por los medios precisos, la relación de animales o productos derivados afectados, puestos en el mercado. La comunicación deberá contener la indicación detallada de los mismos y de las características precisas que permitan su identificación, los riesgos que entrañan y las medidas que hayan de adoptarse a fin de evitar su propagación.

Artículo 62. Personal inspector.

El personal al servicio de la Ciudad Autónoma, en el ejercicio de las funciones inspectoras recogidas en el presente Reglamento, tendrá el carácter de Agente de la Autoridad, pudiendo recabar de las Autoridades competentes y, en general, de quienes ejerzan funciones públicas, el concurso, apoyo y protección que le sean precisos. La Ciudad Autónoma facilitará al personal inspector aquellos medios de identificación que le acredite debidamente para el desempeño de sus actuaciones.

Artículo 63. Actuaciones inspectoras.

Los funcionarios que desarrollen las funciones de inspección estarán autorizados para:

a) Acceder libremente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento, respetando en todo caso las normas básicas de higiene y profilaxis acordes con la situación. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición al empresario, su representante o persona que se hallará presente en el lugar. Si la inspección se practicara en el domicilio de la persona física afectada, deberán

obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial previa.

b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar el estado sanitario y el grado de cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables.

c) Exigir la comparecencia del titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de la misma, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de los mismos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia sanitaria, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

d) Tomar muestras de los animales o de cualesquiera materiales sospechosos, a fin de proceder a efectuar o proponer las pruebas, exámenes clínicos o laboratoriales y contrastaciones que se estimen pertinentes.

e) Examinar la identificación de los animales, la documentación, libros de registro, archivos, incluidos los mantenidos en soportes magnéticos y programas informáticos, correspondientes a la explotación o al transporte inspeccionados y con trascendencia en la verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria.

f) Adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo 49.

La actuación inspectora podrá llevarse a cabo en cualquier lugar en que existan indicios o posibilidades de obtención de las pruebas necesarias para la investigación de la incidencia sanitaria detectada, así como del cumplimiento de las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 64. Acta de inspección.

1. El inspector levantará acta por triplicado en la que constarán los datos relativos a la empresa o explotación inspeccionada y a la persona ante quien se realiza la inspección, las medidas que hubiera ordenado y todos los hechos relevantes de la misma, en especial las que puedan tener incidencia en un eventual procedimiento sancionador.

2. Los hechos recogidos en el acta observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en

defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

3. Dicha acta se remitirá al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Artículo 65. Obligaciones de las personas inspeccionadas.

Las personas físicas o jurídicas a quienes se practique una inspección estarán obligadas a:

a) Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, animales, servicios, y en general sobre aquellos aspectos que se le solicitaren, permitiendo su comprobación por los inspectores.

b) Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la información.

c) Permitir que se practique la oportuna prueba o toma de muestras gratuita de los productos, sustancias o mercancías, en las cantidades que sean estrictamente necesarias.

Y, en general, a consentir y colaborar en la realización de la inspección.

CAPITULO II

INFRACCIONES

Artículo 66. Infracciones leves:

Tendrán la consideración de infracciones leves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Reglamento, o las simples irregularidades en la observación de las normas sin trascendencia directa para la salud pública, la sanidad animal y que no estén tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 67. Infracciones graves:

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento de las prohibiciones contempladas en los apartados e), f) y g) del artículo 2.5

b) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 23.

c) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no adoptar las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

d) Incumplir la obligación de identificar al animal

e) Hallarse el animal en las partes comunes de los inmuebles colectivos y en los lugares o espacios públicos en general, sin llevar bozal o cadena.

f) Omitir la inscripción en el Registro

g) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de los requisitos establecidos en este Reglamento.

h) No cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que albergan animales potencialmente peligrosos.

i) No llevar a cabo los test de comportamientos de los perros progenitores en los centros de cría, clubes de raza y asociaciones de criadores.

j) Adquirir un animal potencialmente peligroso por parte de personas menores de edad o privadas judicial o administrativamente de su tenencia.

k) No contar con seguro de responsabilidad civil

l) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes en orden al cumplimiento de las funciones establecidas en este Reglamento, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

m) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 29 y 30 del presente Reglamento siempre que no impliquen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal.

n) La venta o puesta en circulación, con destino diferente al consumo humano, de animales sospechosos o enfermos diagnosticados de padecer una enfermedad que sea de declaración o notificación obligatoria, o de sus productos, derivados o subproductos, cuando esté establecida su expresa prohibición, siempre que no esté tipificado como falta muy grave.

o) El abandono de animales vivos o muertos, o productos o materias primas que entrañen un riesgo sanitario para la sanidad animal, para la salud pública o contaminen el medio ambiente, o su envío a destinos que no estén autorizados, siempre que no esté tipificado como falta muy grave.

p) La cumplimentación, por los veterinarios habilitados para ello, de los documentos oficiales para el transporte de animales que se sospeche estaban afectados por una enfermedad de declaración o notificación obligatoria.

q) La falta de desinfección, desinsectación y cuantas medidas sanitarias se establezcan

reglamentariamente, para explotaciones y medios de transporte de animales.

r) La ausencia de la documentación sanitaria exigida para el movimiento y transporte de animales, o la no correspondencia de la misma con el origen, destino, tipo de animales o ámbito territorial de aplicación cuando no esté tipificado como falta leve.

s) La utilización de documentación sanitaria defectuosa para el movimiento y transporte de animales, o la falta de identificación de los animales transportados en número superior al 25 % de la partida.

t) La introducción en el territorio nacional, con fines comerciales, de animales vivos, sus productos, derivados y subproductos, piensos, materias primas o aditivos para la alimentación animal, productos zosanitarios u objetos conexos, sin autorización, cuando ésta sea necesaria, o incumpliendo los requisitos para su introducción, siempre que no pueda considerarse falta muy grave.

Artículo 68. Infracciones muy graves.-

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves:

1.-Abandonar a un animal potencialmente peligroso, entendiéndose por animal abandonado aquél que no lleve identificación de su origen o propietario y no vaya acompañado de persona alguna, o bien, aquél que, aún estando identificado, no es reclamado por su propietario o poseedor en los plazos establecidos .

2.-Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

3.-Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligrosos a quien carezca de licencia.

4.-Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

5.-Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.

6.-La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculo de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

7.-Participar en la realización de peleas de perros.

8.-Realizar actividades de adiestramiento de ataque no autorizado.

9.-El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento en materia de ordenación sanitaria de explotaciones cuando impliquen riesgos directos para la salud pública o sanidad animal.

10.-La manipulación, traslado o disposición en cualquier forma de los animales, sus productos, derivados y subproductos, y de las mercancías cautelarmente intervenidas o el incumplimiento de las medidas de intervención.

11.-La cumplimentación, por los veterinarios habilitados para ello, de los documentos oficiales para el transporte de animales procedentes de una explotación o instalación donde se hubiese diagnosticado una enfermedad de declaración o notificación obligatoria y que se presente con carácter epizootico siempre que tengan una especial virulencia, extrema gravedad y rápida difusión, siendo capaces de causar un evidente daño a la sanidad animal o a la salud pública.

12.-La venta o simplemente la puesta en circulación de animales sospechosos o enfermos diagnosticados de padecer una epizootia, de la cual se pueda derivar la introducción de la enfermedad en otras explotaciones o zonas libres de la misma, salvo que se autorice expresamente su traslado a una industria de transformación de cadáveres.

13.-El abandono de animales vivos o muertos, previamente diagnosticados de padecer una enfermedad epizootica.

14.-El destino para consumo humano de animales, sus productos, derivados o subproductos cuando esté establecido su expresa prohibición.

15.-El transporte de animales, enfermos o sospechosos, que puedan difundir enfermedades de alto riesgo sanitario.

16.-La utilización de documentación sanitaria falsa para el movimiento y transporte de animales.

17.- Las Infracciones en materia de Lucha contra Epizootias y Lucha Antirrábica tendrán siempre la consideración de Infracción muy grave.

18.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5 que no tengan la consideración de graves.

Artículo 69.- Decomiso de animales.

1.- Mediante sus agentes, la Ciudad Autónoma puede decomisar a los animales objeto de protección en el mismo momento en que existan indicios racionales de infracción del presente Reglamento. En este caso, el órgano competente podrá determinar el destino del animal, pudiendo incluso ordenar la esterilización o sacrificio de urgencia si se considera necesario.

2.- El decomiso o incautación a que hace referencia el apartado anterior tiene carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador que, en todo caso debe determinar el destino final de los animales decomisados.

3.- Los gastos ocasionados por el decomiso de los animales y las actuaciones relacionadas con el mismo irán por cuenta de quien cometa la infracción.

Artículo 70.- Responsabilidad por infracciones.

1.- Se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en este Reglamento las personas físicas o jurídicas que las cometan, aún a título de simple inobservancia.

2.- No obstante, se presumirán responsables:

a) En el comercio de animales, sus productos, derivados y subproductos, los tratantes o comerciantes, mayoristas, distribuidores o compradores

b) Cuando se trate de animales, sus productos o materias primas importadas o para exportación, el importador o exportador de los mismos.

c) En las infracciones en materias primas o productos envasados, con cierre íntegro, será responsable la persona física o jurídica cuyo nombre o razón figure en la etiqueta, salvo que se demuestre su falsificación o mala conservación por el tenedor, siempre que sean conocidas o se especifiquen en el envase original las condiciones de conservación.

d) De las infracciones cometidas en materias primas o productos a granel, el tenedor de los mismos, excepto cuando éste pueda identificar y probar la responsabilidad de manera cierta, de un tenedor anterior.

3.- Cuando una infracción sea imputada a una persona jurídica, podrán ser también consideradas responsables las personas que integren sus organismos rectores o de dirección, así como los técni-

cos del cuidado sanitario o en el caso de productos farmacológicos o biológicos las personas responsables de su control e incluso de su elaboración.

4.- La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la posible responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

CAPITULO III

SANCIONES

Artículo 71.- Disposiciones generales.

1.- Las infracciones en materia de sanidad animal serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, con independencia de que se les pueda exigir los daños y perjuicios ocasionados por la infracción.

2.- La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción.

3.- En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

4.- La autoridad que incoe el expediente se manifestará sobre el mantenimiento de las medidas cautelares establecidas con anterioridad, o sobre el establecimiento de otras nuevas que considere necesarias para evitar la situación de riesgo sanitario, así como para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar, en su caso, el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 72. Sanciones.

1.- Las infracciones previstas en este Reglamento se sancionarán con multas comprendidas dentro de los límites siguientes:

a) En el caso de infracciones leves, se aplicará multa hasta el límite máximo de 600 € o Apercibimiento.

b) En el caso de infracciones graves se aplicará una multa hasta el límite máximo de 6.000 €.

c) En el caso de infracciones muy graves se aplicará una multa hasta el límite máximo de 15.000 €.

2.- En todo caso, el límite superior de las sanciones previstas en este artículo podrá superarse en caso de legislación nacional específica aplicable al caso.

Artículo 73. -Circunstancias para la graduación de la sanción.

1.- La sanción se graduará en función de los siguientes criterios: las circunstancias del responsable, el grado de culpa, reiteración, la participación y beneficio obtenido, el número de animales afectados, el daño causado o el peligro en que se haya puesto la salud de las personas o la sanidad de los animales, el incumplimiento de advertencias previas, los beneficios obtenidos, la alteración social que pudiera producirse, y en su caso por efectuar actos de intrusismo profesional.

2.- Cuando un solo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones, se sancionará solamente por la más grave.

Artículo 74. -Sanciones accesorias.

1.- El órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar, como sanciones accesorias, las siguientes:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

b) Decomiso de los animales, productos, o materiales que puedan entrañar riesgo grave para la sanidad animal o cualquier tipo de riesgo para la salud humana.

c) Destrucción de animales o sus productos, derivados o subproductos, si su utilización o consumo constituyeran peligro para la salud pública o sanidad animal.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor. Si el decomiso no fuera posible, podrá ser sustituido por el pago del importe de su valor de mercado por el infractor.

2.- En el caso de infracciones cometidas por personas, físicas o jurídicas, que desarrollen una

actividad sujeta a autorización administrativa, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador podrá acordar también, como sanción accesoria el cese, interrupción de la actividad de que se trate o proponer, en su caso, a la autoridad competente la revisión, suspensión temporal por un período máximo de un año, retirada, o no renovación de la autorización administrativa o registro de que se trate.

3.- En el caso de infracciones calificadas como muy graves, podrá acordarse el cierre o clausura de la empresa, explotación, local o establecimiento, por un período máximo de cinco años, y podrán adoptarse medidas complementarias para la plena eficacia de la decisión adoptada.

4.- En el caso de infracciones calificadas como muy graves, podrá acordarse como sanción accesoria la inhabilitación para obtener subvenciones o ayudas públicas durante un plazo máximo de cinco años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Primera.-Cualquier modificación en la normativa Estatal o Comunitaria en la materia modificará de forma automática lo contenido en el presente Reglamento.

Segunda.- Se faculta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Reglamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada la Ordenanza reguladora de la Sanidad Animal en Melilla publicada en el BOC extraordinario núm. 15 de 25 de julio de 1.997.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Publíquese para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla.

En Melilla a, 16 de marzo de 2009.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

SECRETARÍA TÉCNICA

ANUNCIO

785.- No habiéndose podido notificar a los interesados las Notificaciones que se relacionan a continuación, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, se les notifica mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos, Abdel-Karim El-Yahyaoui, Fecha, 16/02/2010, Solicitud, Certificado de Tutela y Títulos Formativos.

Los interesados antes enunciados podrán tener acceso al texto íntegro de las Notificaciones correspondientes en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, C/. Carlos Ramírez de Arellano, 10, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla a 15 de marzo de 2010.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR Y LA

FAMILIA

ANUNCIO

786.- No habiéndose podido notificar a la interesada, la citación con número de registro de salida 10420 de fecha 02 de marzo de 2010 de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad promovida a los efectos establecidos en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero de modificación de la misma, y en atención cuyo último domicilio conocido es en la ciudad de Melilla, mediante el presente anuncio, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 59 de la citada Ley 30/1992, se le notifica mediante publicación en el B.O.M.E.

Nombre y Apellidos, Marina Matilde Cano Almagre, Fecha, 02/03/2010, Exp., S/06/10/01.

La interesada antes anunciada podrá ponerse en contacto con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, sita en la calle Carlos Ramírez de Arellano número 10 de esta ciudad, teléfono 952-69-93-01, fax 952-69-93-02, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad a los efectos de subsanar su solicitud.

Melilla, 16 de marzo de 2010.

El Secretario Técnico.

José Antonio Castillo Martín.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR

SOCIAL Y SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Y CONSUMO

787.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, al Acuerdo de Iniciación correspondiente al Expediente Sancionador en materia de Sanidad 52-S-010/10, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

Apellidos y Nombre: CHAIB, RACHID.

NIF: X-3521610-B

Asunto: Acuerdo de Iniciación, de fecha 24 de febrero 2010.

El interesado antes indicado podrá tener acceso al texto íntegro del citado Acuerdo de Iniciación, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en la Cr. Alfonso XIII, nº 52-54, de esta Ciudad, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 12 de marzo de 2010.

La Directora General de Sanidad y Consumo.

Natalia Martínez Ladaga.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

788.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden nº 349, de fecha 9 de marzo de 2010, registrada el día 10 de marzo de 2010, tenido a bien disponer lo siguiente:

Vista la petición formulada por D. JOSÉ ANTONIO BUENO ARCAS, solicitando Ampliación de Actividad del local sito en CALLE MONTEMAR, MARQUES DE, 34 dedicado a "Comida para llevar, catering y bar Grupo 0" y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Establecimiento".

Melilla a 10 de marzo de 2010.

El Secretario Técnico. Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

789.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden n.º 352, de fecha 9 de marzo de 2010, registrada el día 10 de marzo de 2010, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Vista la petición formulada por NASSIRA EL GHABABENT ABDELKADER, solicitando Traslado y Cambio de Titularidad Actividades Molestas del local sito en CALLE ALVARO DE BAZAN, 6 dedicado a "Carpintería metálica" y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Establecimiento.

Melilla a 10 de marzo de 2010.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

790.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden n.º 350, de fecha 9 de marzo de 2010, registrada el día 10 de marzo de 2010, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Vista la petición formulada por D. IBRAHIM EL HAROUAT BOULHIMASS, solicitando Cambio de Titularidad del local sito en CALLE GENERAL ASTILLEROS, N° 37 dedicado a "GRUPO O Café-Bar" y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Establecimiento.

Melilla a 10 de marzo de 2010.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO

791.- A sus efectos, le participo que el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden nº 351, de fecha 9 de marzo de 2010, registrada el día 10 de marzo de 2010, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Vista la petición formulada por D. HASSAN EL MOHAMMADIANE AHMED, solicitando Licencia de Apertura del local sito en CALLE GENERAL PINTOS, 25 dedicado a "ASADOR DE POLLOS Y VENTA DE BEBIDAS REFRESCANTE" y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, VENGO EN ORDENAR se abra información pública por espacio de VEINTE DÍAS, a partir de su publicación en el B.O. de la Ciudad y Tablón de Anuncios de la Corporación.

Asimismo, ORDENO, se oficie a la Policía Local para que notifique a los vecinos del inmueble señalado, la licencia solicitada, para que, en el plazo de VEINTE DÍAS puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el Negociado de Establecimiento.

Melilla a 10 de marzo de 2010.

El Secretario Técnico.

Ernesto Rodríguez Gimeno.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,

EMPLEO Y TURISMO

ANUNCIO

792.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo, por ORDEN de fecha 11 de marzo de 2010, inscrita en el Registro al nº 120, HA DISPUESTO lo siguiente:

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de Octubre de 2009 por el que se establece las bases reguladoras del régimen de ayudas financieras a Microempresas (BOME nº 4657 de 03/11/

2009) pretenden establecer un marco normativo estable sin perjuicio de la necesaria aprobación anual de las correspondientes convocatorias de subvenciones.

Se trata ahora de desarrollar los aspectos basados en el Acuerdo que permitirán llevar a cabo la convocatoria de ayudas e iniciar y concretar su procedimiento de concesión.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo ha resuelto efectuar la convocatoria pública para el año 2009 destinadas a financiar la creación, ampliación o modernización de microempresas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla en el marco del Programa Operativo para Melilla 2007-2013.

Las ayudas de la presente convocatoria se acogen al Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L379 de 28/12/2006.

En su virtud dispongo:

Primero: Objeto y finalidad

Se convoca para el año 2010 la concesión de subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 7 Reglamento por el que se regula el Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME nº 4.399 de 15/05/07), en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria abierta.

Estas subvenciones tienen como finalidad de facilitar, mediante subvenciones financieras, la creación, ampliación o modernización de microempresas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla, en el marco del Programa Operativo para Melilla periodo 2007-2013; Eje 2 "Desarrollo e Innovación Empresarial", Ámbito 08 "Otras inversiones en empresas".

Segundo: Financiación

1.- Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del Programa Operativo FEDER para

Melilla 2007-2013; Eje 2 "Desarrollo e Innovación Empresarial", Ámbito 08 "Otras inversiones en empresas", existiendo crédito suficiente para el año 2010, Partida Presupuestaria 08.43301.77000 por importe máximo de 204.839,76.-€ cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en un 70% y por la Ciudad Autónoma de Melilla en el restante 30%.

2.- Para la convocatoria del año 2010 se establecen tres periodos de resolución. Las solicitudes presentadas se resolverán periódicamente conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria abierta previsto en el artículo 14 de las bases reguladoras y considerando el límite presupuestario previsto para cada periodo.

El crédito disponible para el año 2010 queda fraccionado para cada uno de los periodos de resolución previstos en la convocatoria de la siguiente forma:

1ª Periodo: 102.839,76.-€

2ª Periodo: 51.000,00.-€

3er Periodo: 51.000,00.-€

Los remanentes presupuestarios de cada periodo de resolución quedarán incorporados a los periodos sucesivos previstos en la presente convocatoria.

Tercero: Tipo y requisitos de proyectos objeto de las ayudas

1.- Podrán ser objeto de ayudas los proyectos de inversión siguientes:

a) Creación de nuevas empresas: Aquellos proyectos de inversión que impliquen el inicio de una actividad empresarial.

b) Ampliación y/o modernización: Aquellos proyectos de inversión que supongan el desarrollo de una actividad empresarial ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya realizada por la empresa solicitante, siempre que supongan una mejora en las infraestructuras y servicios, o bien una modernización y/o especialización de los mismos.

2.- Los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión serán los siguientes:

a) Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.

b) Que tengan su domicilio social y fiscal en la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la seguridad Social..

d) Han de tratarse de activos fijos materiales e inmateriales nuevos, en cuanto a las obras deben suponer una mejora en la calidad del servicio o un incremento del valor de la empresa.

e) La ejecución por parte del beneficiario del proyecto de inversión, deberán efectuarse una vez se haya presentado la solicitud de ayudas y el responsable del Órgano Instructor haya confirmado por escrito que, en espera de una verificación detallada, el proyecto cumple las condiciones de admisibilidad establecidas en el presente régimen. Si las labores comienzan antes de haberse cumplido lo dispuesto en este apartado, el proyecto no podrá optar a la ayuda.

Cuarto: Beneficiarios

1.- Serán beneficiarios de este tipo de ayudas las microempresas entendidas como tales las definidas por la Unión Europea en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas.

En la categoría de las Pyme, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

2.- También podrán acceder a la condición de beneficiarios las personas físicas, comunidad de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica que, careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos recogidos en las presentes bases y que cumplan los requisitos que se establecen para las microempresas en el apartado anterior.

3.- La aprobación de una subvención supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (lista pública de beneficiarios).

Quinto: Forma y Plazos de presentación solicitudes

1.- Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en las oficinas de Proyecto Melilla S.A. o en la página web "www.promesa.net".

2.- Las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas de Proyecto Melilla, S.A. y en todos aquellos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Para la convocatoria del año 2010 se establecen tres plazos de presentación de solicitudes:

1ª Plazo: desde 01/01/2010 hasta 31/05/2010

2ª Plazo: desde 01/06/2010 hasta 30/09/2010

3er Plazo: desde 01/01/2010 hasta 31/12/2010

4.- La solicitud deberá acompañarse de:

a. Original y fotocopia o fotocopia compulsada del documento de constitución y modificación, en su caso, de la empresa solicitante, debidamente inscritas en el registro correspondiente, estatutos sociales y documento de identificación fiscal. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre. En el caso de empresario persona física: D.N.I. del solicitante. Asimismo será necesario la presentación del D.N.I. de todos y cada uno de los socios en el caso de empresas que se hayan constituido bajo la forma de sociedad o comunidad de bienes.

b. Cuando la empresa solicitante haya iniciado su actividad, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, salvo en el caso de exención en el que se presentará Declaración Censal de la actividad por la que se solicita la subvención.

c. Memoria del proyecto de inversión según modelo establecido en la solicitud de ayudas, a la que se acompañará la documentación contenida en el Anexo II de las bases correspondientes.

d. Declaración que el solicitante cumple con lo establecido por la Unión Europea en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas señalada en el artículo 4 de las presentes bases.

e. Declaración de la empresa de que conoce las reglas "de mínimos", así como de las ayudas recibidas, durante los tres ejercicios fiscales anteriores a la solicitud, en concepto de ayudas "de mínimos".

f. Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas.

g. Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

h. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

i. Toda aquella documentación necesaria para la tramitación del expediente de concesión, que no venga recogida en los puntos anteriores, y que se considera necesaria o aclaratoria.

5.- La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases reguladoras.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJAPAC.

Sexto: Evaluación

La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, con arreglo a los siguientes criterios:

	<i>Crterios de Valoración</i>	<i>Puntos (hasta 100)</i>
<i>1</i>	<i>Proyectos que diversifiquen el aparato productivo local</i>	<i>hasta 40</i>
<i>2</i>	<i>Volumen de inversión, recursos técnicos utilizados</i>	<i>hasta 30</i>
<i>3</i>	<i>Grado de innovación y/o especialización del proyecto.</i>	<i>hasta 20</i>
<i>4</i>	<i>Implantación de sistemas de gestión medioambiental y/o de seguridad y/o calidad.</i>	<i>Hasta 10</i>

En caso de empate en la puntuación, los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán del 1 al 4 en grado de importancia, siendo el criterio 1 el más importante y el 4 el menos.

Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

En el caso de que se agotase el importe máximo determinado en la presente convocatoria, la comisión de evaluación señalada en el art. 14.4 de las bases reguladoras, podrá proceder, siempre y cuando sea por decisión motivada y debidamente justificada, al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, de dicho importe máximo destinado a las subvenciones, de acuerdo al art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y art. 13.2 de las bases reguladoras.

Séptimo: Órganos competentes para la gestión de las ayudas prevista para esta convocatoria.

1.- El órgano competente la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas será la Sociedad Pública instrumental Proyecto Melilla, S.A., según lo previsto en el apartado 1 del art. 14 de las bases reguladoras.

2.- La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero de Economía, Empleo y Turismo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del art. 15 de las bases reguladoras.

Octavo: Propuesta de resolución y plazo de alegaciones.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta

de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. Se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Noveno: Resolución, plazo y notificación

1.- Transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor elevará la propuesta definitiva de resolución.

2.- El plazo máximo para resolución del procedimiento y su notificación no podrá exceder de seis meses a contar desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Si transcurrido dichos plazos, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

4.- Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Décimo: Justificación y pago

1. La justificación del cumplimiento del compromiso de inversión, se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, en la forma y plazo previsto en el artículo 16 de las bases reguladoras, en la que se deberá incluir bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento.

2. El abono de las ayudas se realizará en el plazo máximo de doce meses desde la notificación de la resolución de concesión, una vez justificado por el beneficiario el proyecto de inversión,

en la forma prevista en los artículos 16 y 17 de las bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

3. El límite máximo para compensar el exceso que se haya efectuado en determinados capítulos de la inversión aprobada en otros en los cuales no se alcance la cantidad presupuestada, será del 50% para el año 2010, que es límite máximo por inversión establecido para Microempresas en el mapa nacional de ayudas regionales para el periodo 2007-2013.

4. Las empresas beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. El beneficiario podrá elegir en el momento de presentar la solicitud entre las siguientes modalidades:

a) Pago a cuenta del 50%: El beneficiario podrá recibir el 50% de la subvención de capital concedida una vez que acredite, la realización y pago del 50% de la inversión subvencionable.

b) Anticipo del 100%: Podrá percibir el total de la subvención concedida, previa presentación de aval bancario por el importe total de la subvención concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la citada Ley.

El aval podrá ser liberado, cuando el beneficiario acredite haber realizado los compromisos de inversión adquiridos conforme a lo aprobado en la resolución de concesión y lo previsto en las bases reguladoras.

6. Subsidiación de intereses: La Ciudad Autónoma de Melilla, abonará a la entidad prestamista la cuantía de la ayuda, una vez justificado el proyecto subvencionado, de forma que las anualidades para el prestatario a tipo de interés subsidiado, coincidan con las del prestamista a tipo de interés contratado, aunque calculadas sobre una cuantía del préstamo reducida con la subvención percibida.

Undécimo: Recursos

De acuerdo con el artículo 15.4 de las bases reguladoras, contra la resolución del procedimiento

de concesión de las subvenciones podrá interponerse recurso de alzada, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de RJAP y PAC. Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en alzada.

Decimosegundo: Normativa aplicable

Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por las bases reguladoras del régimen de ayudas financieras a Microempresas (BOME nº 4657 de 03/11/2009), el Reglamento CE 1998/2006 de la Comisión de 25/12/2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, por las normas comunitarias aplicables en cada momento, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento por el que se regula el Régimen General de Subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas por su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A., las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Decimotercero: Eficacia.

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Lo que se comunica para conocimiento general y para que surtan los efectos oportunos.

En Melilla, a 15 de marzo de 2010

El Secretario Técnico de Economía, Empleo y Turismo. Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y TURISMO
ANUNCIO

793.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo, por ORDEN de fecha 10 de marzo de 2010, inscrita en el Registro al nº 118, HA DISPUESTO lo siguiente:

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 23 de Octubre de 2009 por el que se establece las bases reguladoras del régimen de ayudas incentivos financieros para la obtención de diferentes marcas de calidad por las Pyme de Melilla (BOME nº 4.657 de 03/11/2009) pretenden establecer un marco normativo estable sin perjuicio de la necesaria aprobación anual de las correspondientes convocatorias de subvenciones.

Se trata ahora de desarrollar los aspectos basados en el Acuerdo que permitirán llevar a cabo la convocatoria de ayudas e iniciar y concretar su procedimiento de concesión.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo ha resuelto efectuar la convocatoria pública para el año 2010 destinadas a potenciar, mediante subvenciones financieras, la implantación y certificación de sistemas de calidad, en el marco del Programa Operativo FEDER para Melilla 2007-2013.

El presente régimen de ayudas se acoge al Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L379 de 28/12/2006.

En su virtud dispongo:

Primero: Objeto y finalidad

Se convoca para el año 2010 la concesión de subvenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 7 Reglamento por el que se regula el Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME nº 4.399 de 15/05/07), en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria abierta.

Estas subvenciones tienen como finalidad potenciar, mediante subvenciones financieras, la implantación y certificación de sistemas de calidad, en el

marco del Programa Operativo FEDER para Melilla periodo 2007-2013; Eje 2 "Desarrollo e Innovación Empresarial", Ámbito 09 "Apoyo a la modernización e Innovación Empresarial".

Segundo: Financiación

1.- Estas ayudas se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Melilla, dentro del Eje 2 "Desarrollo e Innovación Empresarial", Ámbito 09 "Apoyo a la modernización e Innovación Empresarial", existe crédito suficiente, Partida Presupuestaria 08.43301.77001, por importe máximo de 225.221,49 euros, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en un 70% y por la Ciudad Autónoma en el restante 30%.

2.- Para la convocatoria del año 2010 se establecen tres periodos de resolución. Las solicitudes presentadas se resolverán conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria abierta previsto en el artículo 12 de las bases reguladoras.

El crédito disponible para el año 2010 queda fraccionado para cada uno de los periodos de resolución previstos en la convocatoria de la siguiente forma:

1er. Periodo: 112.721,49-€

2º Periodo: 56.250,00-€

3º Periodo: 56.250,00.-€

Los remanentes presupuestarios de cada periodo de resolución quedarán incorporados a los periodos sucesivos previstos en la presente convocatoria.

Tercero: Tipo y requisitos de proyectos objeto de las ayudas.

1. Han de suponer la participación voluntaria de la empresa en el plan de calidad sectorial aprobado, y, por tanto, la asunción de los compromisos previstos en el mismo.

2. Deberán acreditar ser usuarias de la marca "Melilla Calidad", las PYME que deseen el mantenimiento de dicha marca y aquellas que deseen acceder a otros modelos superiores de Gestión de la Calidad como son las normas UNE-EN ISO 9001, Q lcte, OHSAS o EFQM.

3. La aportación del beneficiario destinada a la financiación del proyecto deberá ser como mínimo del 25%, esta aportación mínima del proyecto no puede contar con ayuda alguna. 4. Deberán encontrarse al corriente en el pago de todos los tributos, tanto del Estado como de la Ciudad Autónoma, así como en las cuotas de la Seguridad Social.

5. La ejecución por parte del beneficiario del proyecto de inversión deberá efectuarse una vez se haya presentado la solicitud de ayudas y el responsable del Órgano Instructor haya confirmado por escrito que, en espera de una verificación detallada, el proyecto cumple las condiciones de admisibilidad establecidas en el presente régimen. Si las labores comienzan antes de haberse cumplido lo dispuesto en este apartado, el proyecto no podrá optar a la ayuda.

6. Solo serán subvencionadas aquellas que se desarrollen en un sector económico en la que el órgano gestor de las ayudas haya aprobado previamente un plan de calidad específico. No obstante, tendrán preferencia los sectores que se consideren prioritarios para el desarrollo económico de la ciudad, tales como el sector turismo, industria, servicios y nuevas tecnologías.

7. No serán subvencionables proyectos encuadrados dentro de los sectores que señala el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

Cuarto: Beneficiarios

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L. 124 de 20 de mayo de 2003), cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla.

La aprobación de una subvención supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (lista pública de beneficiarios).

Quinto: Forma y Plazos de presentación solicitudes

1.- Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en las oficinas de Proyecto Melilla S.A. o en la página web "www.promesa.net".

2.- Las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas de Proyecto Melilla, S.A. y en todos aquellos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Para la convocatoria del año 2010 se establecen tres plazos de presentación de solicitudes:

1ª Plazo: desde 01/01/2010 hasta 31/05/2010

2ª Plazo: desde 01/06/2010 hasta 30/09/2010

3er Plazo: desde 01/10/2010 hasta 31/12/2010

4.- La solicitud deberá acompañarse de:

a) Original y fotocopia ó fotocopia compulsada del documento de constitución y modificación, en su caso, de la entidad solicitante, debidamente inscrito en el registro correspondiente, estatutos sociales, y documento de identificación fiscal. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.

b) Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas.

c) Cuando la empresa solicitante haya iniciado su actividad, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, salvo en el caso de exención en el que se presentará Declaración Censal de la actividad por la que se solicita la subvención.

d) Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias estatal y autonómica, y con la Seguridad Social.

e) Declaración de la entidad de que conoce las reglas "de minimis", así como de las ayudas recibidas durante los tres ejercicios fiscales anteriores a la solicitud, en concepto de ayudas de "minimis".

f) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

g) Un estudio económico-financiero de viabilidad del proyecto de inversión, al que deberá acompañar una cronología del desarrollo del proyecto, con especial referencia a las fechas de pago de las inversiones a realizar, y a las de contratación del préstamo y de las colocaciones a efectuar.

h) Un compromiso formal, de las actuaciones necesarias para la obtención de la certificación, a muy corto plazo, de alguno de los modelos superiores de Gestión de la Calidad (UNE EN ISO 9001, Q de Icte, OHSAS ó EFQM) obligándose a su mantenimiento durante un período mínimo de tres años. En caso de solicitar subvención para la obtención de la marca "Melilla Calidad" ó su mantenimiento, será necesario un compromiso formal sobre la participación en el plan de calidad sectorial aprobado, la realización de las actuaciones necesarias y la obligación de mantenerla durante un período mínimo de cinco años.

i) Licencia de apertura del local donde se vaya a realizar la actividad objeto de la subvención o solicitud de estar tramitándola.

En el caso de presentar la solicitud de Licencia de Apertura, el beneficiario tendrá la obligación de aportar original de dicha Licencia en el plazo máximo de seis meses desde la concesión de la autorización para no proceder, por parte del Órgano Gestor, a la caducidad de la autorización de uso.

j) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), si procede, y/o Declaración Censal de inicio de actividad.

k) Certificado de entidad bancaria de solicitud de préstamo para la financiación del proyecto de inversión.

l) Toda aquella documentación que la sociedad pública Proyecto Melilla, S.A., considere necesaria para la tramitación del expediente de concesión.

5.- La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases reguladoras, el Reglamento de Uso de la Marca "Melilla Calidad" y los planes específicos del sector.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJA-PAC.

Sexto: Evaluación

1.- La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, con arreglo a los siguientes criterios:

	Criterios de Valoración	Puntos (hasta 50)
1	Grado de cumplimiento de los requisitos legales establecidos en cada uno de los planes sectoriales.	Hasta 10
2	Volumen en inversiones de modernización y mejora.	Hasta 10
3	Que la capacidad de la PYME sea suficiente para garantizar el éxito del proyecto.	Hasta 10
4	Grado de definición y maduración del proyecto.	Hasta 10
5	Plazo de ejecución propuesto del plan de acción en el informe de auditoria.	Hasta 10

2.- En caso de empate en la puntuación, los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán del 1 al 5 en grado de importancia, siendo el criterio 1 el más importante y el 5 el menos.

3.- Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Séptimo: Órganos competentes para la gestión de las ayudas prevista para esta convocatoria.

1.- El órgano competente la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas será la Sociedad Pública instrumental Proyecto Melilla, S.A., según lo previsto en el apartado 1 del art. 13 de las bases reguladoras.

2.- La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero de Economía, Empleo y Turismo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del art. 14 de las bases reguladoras.

Octavo: Propuesta de resolución y plazo de alegaciones.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. Se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Noveno: Resolución, plazo y notificación

1.- Transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor elevará la propuesta definitiva de resolución.

2.- El plazo máximo para resolución del procedimiento y su notificación no podrá exceder de seis meses a contar desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Si transcurrido dichos plazos, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

4.- Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de

Melilla, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Décimo: Justificación y pago

1. El abono de las ayudas se realizará en el plazo máximo de doce meses desde la notificación de la resolución de concesión, una vez justificado por el beneficiario el cumplimiento del proyecto de inversión objeto de la subvención, en la forma prevista en los artículos 15 y 16 de las bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

2. El límite máximo para compensar el exceso que se haya efectuado en determinados capítulos de la inversión aprobada en otros en los cuales no se alcance la cantidad presupuestada, será del 50% para pequeñas empresas y del 40% para medianas empresas durante el año 2010, que es límite máximo por inversión establecido para Pymes en el mapa nacional de ayudas regionales para el periodo 2007-2013.

3. Las empresas beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Undécimo: Recursos

De acuerdo con el artículo 14.4 de las bases reguladoras, contra la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones podrá interponerse recurso de alzada, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de RJAP y PAC. Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en alzada.

Decimosegundo: Normativa aplicable

Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por las bases reguladoras de Incentivos Financieros para la obtención de diferentes marcas de calidad por las PYMES de Melilla para el Programa Operativo FEDER 2007-

2013 (BOME nº 4.657 de 03/11/2009), el Reglamento por el que se regula el Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME nº 4.339 de 15/05/07), por el Reglamento CE 1998/2006 de la Comisión de 25/12/2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, por las normas comunitarias aplicables en cada momento, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Decimotercero: Eficacia.

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Lo que se comunica para conocimiento general y para que surtan los efectos oportunos.

En Melilla, a 15 de marzo de 2010

El secretario Técnico de Economía, Empleo y Turismo. Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y TURISMO
ANUNCIO

794.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo, por ORDEN de fecha 11 de marzo de 2010, inscrita en el Registro al nº 119, HA DISPUESTO lo siguiente:

El Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 07 de Diciembre de 2007 por el que se establece las Bases Reguladoras del régimen de Ayudas Financieras a Empresas Generadoras de Empleo Estable para el Programa Operativo para Melilla 2007-2013 publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4.461 de 18/12/2007) modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 08 de febrero de 2008 (BOME nº 4.478 de 15/02/2008), pretenden establecer un marco normativo

estable sin perjuicio de la necesaria aprobación anual de las correspondientes convocatorias de subvenciones.

Se trata ahora de desarrollar los aspectos basados en el Acuerdo que permitirán llevar a cabo la convocatoria de ayudas e iniciar y concretar su procedimiento de concesión.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 8 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME nº 4.399 de 15/05/07), el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo ha resuelto efectuar la convocatoria pública para el año 2010 destinadas a financiar la creación o ampliación de pequeñas y medianas empresas que generen empleo estable en el marco del Programa Operativo para Melilla 2007-2013. Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 8 del Reglamento por el que se regula el Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME nº 4.399 de 15/05/07), el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Empleo y Turismo ha resuelto efectuar la convocatoria pública para el año 2010 destinadas a financiar la creación o ampliación de pequeñas y medianas empresas que generen empleo estable en el marco del Programa Operativo para Melilla 2007-2013.

Las ayudas de la presente convocatoria se acogen al Reglamento (CE) Nº 800/2008 de la Comisión de 06 de agosto de 2008, relativo a la declaración de determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE L214 de 09/08/2008, por el que queda derogado el Reglamento 1628/2006.

En su virtud dispongo:

Primero: Objeto y finalidad

Se convoca para el año 2010 la concesión de subvenciones de conformidad con lo establecido

en el artículo 23 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 7 Reglamento por el que se regula el Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME nº 4.399 de 15/05/07), en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria abierta.

Estas subvenciones tienen como finalidad facilitar la generación, mediante subvenciones financieras, de empleo estable, a través de la creación o ampliación, de pequeñas y medianas empresas, en el marco del Programa Operativo para Melilla periodo 2007-2013; Estas ayudas se financiarán con cargo al Programa Operativo FEDER para Melilla 2007-2013, dentro del Eje 2 "Desarrollo e Innovación Empresarial", Ámbito 08 "Otras inversiones en empresas", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en un 70% y por la Ciudad Autónoma en el restante 30%.

Segundo: Financiación

1.- Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Melilla, dentro del Eje 2 "Desarrollo e Innovación Empresarial", Ámbito 08 "Otras inversiones en empresas", existiendo crédito suficiente para el año 2010, Partida Presupuestaria 08.43301.77000, por importe máximo de 803.606,80 euros, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en un 70% y por la Ciudad Autónoma de Melilla en el restante 30%.

2.- Para la convocatoria del año 2010 se establecen tres periodos de resolución. Las solicitudes presentadas se resolverán periódicamente conforme al procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria abierta previsto en el artículo 14 de las bases reguladoras y considerando el límite presupuestario previsto para cada periodo.

El crédito disponible para el año 2010 queda fraccionado para cada uno de los periodos de resolución previstos en la convocatoria de la siguiente forma:

1º Periodo: 403.606,80-€

2º Periodo: 200.000,00-€

3er Periodo: 200.000,00-€

Los remanentes presupuestarios de cada periodo de resolución quedarán incorporados a los periodos sucesivos previstos en la presente convocatoria.

3. La subvención total por beneficiario no podrá exceder del porcentaje de intensidad máxima establecida por la Unión Europea para Melilla para este tipo de ayudas, aplicado dicho porcentaje al crédito disponible por cada periodo establecido en el punto anterior, se exceptúa este requisito cuando una vez distribuido el monto total del periodo correspondiente existe remanente para que pueda incorporarse a la subvención del beneficiario hasta el total que le corresponde según las bases reguladoras.

Tercero: Tipo y requisitos de proyectos objeto de las ayudas.

1.- Podrán ser objeto de ayudas los proyectos de inversión siguientes:

a) Creación de nuevas empresas: Aquellos proyectos de inversión que impliquen el inicio de una actividad empresarial y generen, además, nuevos puestos de trabajo, y que entre sus objetivos se encuentre la diversificación del tejido productivo local.

b) Ampliación: Aquellos proyectos de inversión que supongan el desarrollo de una actividad empresarial ya establecida o la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya realizada por la empresa solicitante, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo y que incluyan una modernización y/o especialización de la empresa.

2.- Los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión serán los siguientes:

a) Han de tener viabilidad técnica, económica y financiera.

b) Han de suponer la creación de empleos estables. En los proyectos de ampliación el beneficiario deberá incrementar su plantilla media con respecto a los doce meses anteriores a la presentación de su solicitud.

c) La ejecución por parte del beneficiario del proyecto de inversión, así como la realización de las contrataciones objeto de la subvención, deberán efectuarse una vez se haya presentado la solicitud de ayudas y el responsable del Órgano Instructor haya confirmado por escrito que, en espera de una verificación detallada, el proyecto cumple las condiciones de admisibilidad establecidas en el presente régimen. Si las labores comienzan antes de haberse cumplido lo dispues-

to en este apartado, el proyecto no podrá optar a la ayuda.

d) La aportación del beneficiario destinada a la financiación del proyecto debe ser como mínimo del 25%.

Cuarto: Beneficiarios.

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L. 124 de 20 de mayo de 2003), cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla.

La aprobación de una subvención supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en la lista pública prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (lista pública de beneficiarios).

Quinto: Forma y Plazos de presentación solicitudes.

1.- Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en las oficinas de Proyecto Melilla S.A. o en la página web "www.promesa.net".

2.- Las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas de Proyecto Melilla, S.A. y en todos aquellos a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Para la convocatoria del año 2010 se establecen tres plazos de presentación de solicitudes:

1º Plazo: desde 01/01/2010 hasta 31/05/2010

2º Plazo: desde 01/06/2010 hasta 30/09/2010

3er Plazo: desde 01/10/2010 hasta 31/12/2010

4.- La solicitud deberá acompañarse de:

a. Original y fotocopia o fotocopia compulsada del documento de constitución y modificación, en su caso, de la empresa solicitante, debidamente inscritas en el registro correspondiente, estatutos sociales y documento de identificación fiscal. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre. En el caso de empresario persona física: D.N.I. del

solicitante. Asimismo será necesario la presentación del D.N.I. de todos y cada uno de los socios en el caso de empresas que se hayan constituido bajo la forma de sociedad o comunidad de bienes.

b. Cuando la empresa solicitante haya iniciado su actividad, alta en el Impuesto de Actividades Económicas, salvo en el caso de exención en el que se presentará Declaración Censal de la actividad por la que se solicita la subvención.

c. Memoria del proyecto de inversión según modelo establecido en la solicitud de ayudas, a la que se acompañará la documentación contenida en el Anexo II de las bases correspondientes.

d. Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas.

e. Documentación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

g. Toda aquella documentación que la sociedad pública Proyecto Melilla, S.A., considere necesaria para la tramitación del expediente de concesión.

5.- La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las bases reguladoras.

6.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la LRJA-PAC.

Sexto: Evaluación

1.- La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, con arreglo a los siguientes criterios:

	<i>Criterios de Valoración</i>	<i>Puntos (hasta 100)</i>
1	<i>Previsión de creación o incremento de empleo derivado del proyecto.</i>	<i>5 por empleo creado (hasta 40)*</i>
2	<i>Volumen de inversión, recursos técnicos utilizados</i>	<i>Hasta 25</i>
3	<i>Proyectos que diversifiquen el aparato productivo local</i>	<i>hasta 20</i>
4	<i>Grado de innovación y/o especialización del proyecto.</i>	<i>hasta 10</i>
5	<i>Implantación de sistemas de gestión medioambiental y/o de seguridad y/o calidad.</i>	<i>hasta 5</i>

* Corresponde 5 puntos a los contratos de trabajo a jornada completa, el resto de contratos con diferentes jornadas se valorarán obteniéndose su equivalencia.

2.- En caso de empate en la puntuación, los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán del 1 al 5 en grado de importancia, siendo el criterio 1 el más importante y el 5 el menos.

3.- Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

4.- En el caso de que se agotase el importe máximo determinado en cada uno de los plazos de la presente convocatoria, la comisión de evaluación señalada en el art. 15.4 de las bases reguladoras, podrá proceder, siempre y cuando sea por decisión motivada y debidamente justificada, al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, de dicho importe máximo destinado a las subvenciones, de acuerdo al art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 14.4 de las Bases Reguladoras.

Séptimo: Órganos competentes para la gestión de las ayudas prevista para esta convocatoria.

1.- El órgano competente la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas será la Sociedad Pública instrumental Proyecto Melilla, S.A., según lo previsto en el apartado 1 del art. 15 de las bases reguladoras.

2.- La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero de Economía, Empleo y Turismo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del art. 16 de las bases reguladoras.

Octavo: Propuesta de resolución y plazo de alegaciones.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. Se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Noveno: Resolución, plazo y notificación

1.- Transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor elevará la propuesta definitiva de resolución.

2.- El plazo máximo para resolución del procedimiento y su notificación no podrá exceder de seis meses a contar desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Si transcurrido dichos plazos, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

4.- Las subvenciones concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Décimo: Justificación y pago

1. La justificación del cumplimiento de los compromisos de inversión y empleo, se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, en la forma y plazo previsto en el artículo 17 de las bases reguladoras, en la que se deberá incluir bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento.

2. El abono de las ayudas se realizará, en el plazo máximo de doce meses desde la notificación de la resolución de concesión, una vez justificado por el beneficiario el proyecto de inversión así como la realización de las contrataciones subvencionadas, en la forma prevista en el artículo 17 y 18 de las bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

3. El límite máximo para compensar el exceso que se haya efectuado en determinados capítulos de la inversión aprobada en otros en los cuales no se alcance la cantidad presupuestada, será del 50% para el año 2010, que es límite máximo por inversión establecido para Pyme en el mapa nacional de ayudas regionales para el periodo 2007-2013.

4. Las empresas beneficiarias deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. El beneficiario podrá elegir en el momento de presentar la solicitud entre las siguientes modalidades:

a) Pago a cuenta del 50%: El beneficiario podrá recibir el 50% de la subvención de capital concedida una vez que acredite, la realización y pago del 50% de la inversión subvencionable.

b) Anticipo del 100%: Podrá percibir el total de la subvención concedida, previa presentación de aval bancario por el importe total de la subvención concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la citada Ley.

El aval podrá ser liberado, cuando el beneficiario acredite haber realizado los compromisos de inversión y empleo adquiridos conforme a lo aprobado en la resolución de concesión y lo previsto en las presentes bases.

6. Subsidiación de intereses: La Ciudad Autónoma de Melilla, abonará a la entidad prestamista la cuantía de la ayuda, una vez justificado el proyecto subvencionado, de forma que las anualidades para el prestatario a tipo de interés subsidiado, coincidan con las del prestamista a tipo de interés contratado, aunque calculadas sobre una cuantía del préstamo reducida con la subvención percibida.

Undécimo: Recursos

De acuerdo con el artículo 16.4 de las bases reguladoras, contra la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones podrá interponerse recurso de alzada, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, de RJAP y PAC. Contra la resolución del recurso de alzada puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución en alzada.

Decimosegundo: Normativa aplicable

Las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por las Bases Reguladoras del Régimen de Ayudas Financieras a Empresas Generadoras de Empleo Estable para el Programa Operativo 2007-2013 (BOME nº 4.461 de 18/12/2007), modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 08 de febrero de 2008 (BOME nº 4.478 de 15/02/2008), el Reglamento por el que se regula el Régimen General de subvenciones concedidas por la Ciudad Autónoma de Melilla y gestionadas su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A. (BOME nº 4.399 de 15/05/07), el Reglamento (CE) 800/2008, por las normas comunitarias aplicables, por la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones, por el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Decimotercero: Eficacia.

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Lo que se comunica para conocimiento general y para que surtan los efectos oportunos.

En Melilla, a 15 de marzo de 2010

El Secretario Técnico de Economía, Empleo y Turismo. Juan Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

795.- De conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se procede a la publicación de la siguiente Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, de fecha 15 de marzo de 2010, registrada con el número 580:

Para dar cumplimiento a la cláusula segunda 1. a) del Convenio correspondiente al año 2010, publicado en el BOME 4684, de 5 de febrero de 2010, en desarrollo del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Federación Nacional de Casas de Melilla (Aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de febrero de 2008, publicado en el BOME 4493, de 8 de abril de 2008, VENGO EN ORDENAR el abono a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CASAS DE MELILLA, con CIF: G-96909825, con domicilio a efectos de notificaciones en Málaga, calle Pasaje Begoña, 3 Edificio Torre Vitoria, Código Postal 29010, de la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL EUROS (140.000), correspondiente al total de la subvención que a la Federación Nacional de Casas de Melilla le corresponde distribuir entre las diferentes Casas de Melilla para el año 2010, a justificar en los términos

y condiciones que el citado convenio de colaboración establece.

Cta. Cte. de abono: ()

Partida 2010 14 92408 48900 651 "Subvenciones Casas de Melilla año 2010", RC nº de operación 1544".

Melilla, 17 de marzo de 2010.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y COLECTIVOS SOCIALES

796.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA PROMOCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES VECINALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. AÑO 2010.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, mediante Orden del día 15 de marzo de 2010, registrada con el número 579, ha dispuesto lo siguiente:

De acuerdo con las BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA PROMOCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DE LA CIUDAD DE MELILLA, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de marzo de 2009, y publicadas en el BOME 4591, de 17 de marzo de 2009, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo séptimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Colectivos Sociales, VIENE EN ORDENAR la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA PROMOCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACTUACIONES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES VECINALES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA. AÑO 2010, por importe de 145.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2010 14 92403 48900 651, "Subvenciones AAVV y Entidades de Mayores", RCs números de operación 173 y 6710, a la que serán de aplicación las

referidas bases, con las siguientes determinaciones:

1º.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria hasta el día 9 de abril de 2010.

2º.- La solicitud se formulará en el modelo oficial que se facilitará por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales, Viceconsejería del Mayor y Relaciones Vecinales, acompañándose una memoria descriptiva para cada uno de los programas o actividades para los que se solicita subvención.

Las solicitudes se podrán presentar en la Consejería de Educación y Colectivos Sociales y en las Oficinas de Atención e Información al Ciudadano y de Proximidad, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3º.- La distribución de las subvenciones se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Gastos generales y de mantenimiento de la Asociación (gastos de mantenimiento, obras o reparaciones, alquileres, adquisición de mobiliario, suministros, telefonía, cuotas, suscripciones y otros gastos análogos).

Se establecerán CINCO GRUPOS de asociaciones en función de su tamaño y número de asociados, asignándose a cada grupo la cuantía máxima de 3.000, 2.500, 2.000, 1.500 y 1.000 euros, respectivamente.

Excepcionalmente, en la presente convocatoria las AAVV podrán solicitar una cantidad adicional de 2.000 euros como máximo, para la adquisición de mobiliario, cuyo importe, caso de que se conceda, se deducirá de la cantidad que para el desarrollo de proyectos de interés general correspondería a la Asociación de Vecinos que se acoja a esta posibilidad.

b) Organización de fiestas patronales u otros eventos del barrio.

Se establecerán TRES GRUPOS de asociaciones en función del programa de celebraciones previsto, asignándose a cada grupo la cuantía máxima de 1.800, 1.500 o 1.000, respectivamente.

A tal efecto las asociaciones indicarán en su solicitud las fiestas patronales u otros eventos que pretendan organizar durante el presente ejercicio.

c) Proyectos de interés general.

Se subvencionará a cada asociación un máximo de TRES proyectos específicos, por el importe máximo de 1.000 euros cada uno.

A tal efecto, cada Asociación de Vecinos podrá solicitar la subvención de un máximo de TRES PROYECTOS, pudiendo la Consejería de Educación y Colectivos Sociales denegar la subvención cuando el proyecto carezca de un mínimo de calidad, resulte incoherente con el objeto social de la asociación o se aprecie otro motivo que justifique la denegación.

4º.- Cuando el importe concedido resulte inferior al solicitado, se entenderá que el beneficiario acepta la subvención concedida si no se pronunciará en contrario en el plazo de los 10 días posteriores a la publicación de la resolución definitiva de la convocatoria.

De conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, pudiendo presentarse el recurso ante esta Consejería o bien directamente ante el órgano competente para resolverlo, sin perjuicio de que pueda el interesado ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Melilla, 15 de marzo de 2010.

El Secretario Técnico.

Andrés Vicente Navarrete.

TRIBUNAL DE EXAMEN

ANUNCIO

797.- TRIBUNAL PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE UNA PLAZA DE TÉCNICO

MEDIO (GRUPO A2), POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PROMOCIÓN INTERNA.

El Tribunal designado para la provisión, en propiedad, de una plaza de Técnico, Medio (Grupo A2), por el sistema de concurso-oposición, promoción interna, reunido en el día de ayer, procedió a la corrección del primer ejercicio de la oposición, consistente en contestar un cuestionario de 80 preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, en un período máximo de 90 minutos, realizado el pasado día 15 de marzo pasado, resultando lo siguiente:

- 1.- D. Manuel M. Martínez Ladaga. No apto.
- 2.- D.ª Francisca Fernández del Carmen No apto.

De conformidad con las bases de la convocatoria, no habiendo obtenido ninguno de los opositores la calificación mínima de 6 puntos para superar el presente ejercicio, el Tribunal PROPONE DEJAR DESIERTA la referida plaza.

Melilla, 17 de marzo de 2010.

El Presidente del Tribunal.

José Antonio Jiménez Villoslada.

PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA

Y COIME S.A.

ACUERDO DE COLABORACIÓN

SUSCRITO ENTRE

En Melilla a 15 de marzo de 2010

R E U N I D O S

798.- De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Mateo Figueroa, Presidente del Patronato de Turismo de Melilla, nombrado por Decreto Presidencial número 122, de fecha 19 de julio de 2007.

Y de otra, el Sr. D. Jacob Wahnnon Abitbol, Presidente y Consejero Delegado de la mercantil COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA MELILLA SOCIEDAD ANÓNIMA -COIME S.A. -(entidad propietaria del Hotel Ánfora con CIF número A-29901568 y domicilio social en calle Pablo Vallescá nº 16), titular del DNI nº 45.266.869-V, nombrado en virtud del acuerdo de Junta General de Accionistas de 17 de abril de 2001 y de acuerdo de Consejo de Administración de 18 de abril de 2001, según consta en Escritura Pública nº 937 de 10 de mayo de 2001,

inscrita el 9 de agosto de 2001 en el Registro Mercantil al Tomo 40, Inscripción 16ª, Sección 8ª, Hoja ML-347, Folio 112.

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y al efecto,

EXPONEN

Que ambas partes están especialmente interesadas en el desarrollo turístico de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la mejora de los servicios que actualmente se prestan en el alojamiento de los viajeros que visitan esta ciudad y en la mejora de las instalaciones que se adecuen a la normativa vigente en cuanto accesibilidad a establecimientos turísticos por parte de los mismos.

Que con estos objetivos, ambas partes han promovido la puesta en marcha del presente Convenio para la adecuación de la zona de recepción del hotel Ánfora, y así poder estar enmarcadas dentro uno de los objetivos prioritarios del Plan Español Turismo 2020.

A C U E R D A N

1º.- El acondicionamiento de la accesibilidad del hotel Ánfora, actuando en el área de recepción.

2º.- El Patronato de Turismo de Melilla, como organismo competente en velar e impulsar las mejoras en la calidad de los servicios turísticos de la ciudad, se compromete a aportar la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000,00€) para colaborar en las obras de adecuación a ejecutar.

3º.- El Hotel Ánfora justificará la cantidad aportada por el Patronato de Turismo de Melilla una vez sean finalizadas las obras de reforma.

VIGENCIA

La vigencia de este acuerdo de colaboración será de UN AÑO, a partir de la fecha de su firma.

Por Patronato de Turismo.

Francisco Javier Mateo Figueroa.

Por Coime S.A. Jacob Wahnnon Abitbol.

PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA
PROTOCOLO DE COLABORACION ENTRE EL
PATRONATO DE TURISMO DE MELILLA Y LA
CONSEJERÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD DE
LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

En Melilla, a 16 de abril de dos mil diez.

799.- De una parte el Ilmo. Sr. D. Javier Mateo Figueroa, Presidente del Patronato de Turismo de Melilla.

De otra parte el Excmo. Sr. D. Francisco Robles Ferrón, Consejero de Deporte y Juventud de la Ciudad Autónoma de Melilla.

I-INTRODUCCIÓN

El Patronato de Turismo, participará en el proyecto "Melilla Náutica 2010", consistente en un conjunto de actividades, durante todo el año, relacionadas con el mar. Con este proyecto se pretende potenciar el desarrollo de las distintas opciones que ofrecen los deportes náuticos.

De forma puntual, estará presente en las regatas que se realicen dentro de este Proyecto y que se concretan en:

-I Regata de Altura Intercontinental Puerto Sherry-Ceuta-Melilla.

-VII Regata de Aproximación Dos Continentes.

-XIV Semana Náutica de Melilla, Trofeo V Centenario.

-III Regata Entreculturas, Cartagena-Melilla.

Que con tal motivo ambos Organismos Públicos, tienen como objeto social efectuar acciones de promoción de la Ciudad de Melilla, a nivel nacional e internacional, así como fomentar el desarrollo turístico, social, cultural, deportivo y lúdico de la misma.

Que para agilizar y potenciar el desarrollo de las Regatas en años sucesivos, así como un número determinado de actividades náuticas deportivas, a través del proyecto Melilla Náutica 2010, el Patronato de Turismo de Melilla, acuerda realizar una aportación económica y material a la Consejería de Deporte, colaborando en el desarrollo del proyecto Melilla Náutica 2010.

Que de la ejecución del proyecto MELILLA NÁUTICA 2010, y para que la imagen de la Ciudad, tanto a nivel nacional como internacional, sea la mejor

posible, es de interés del Patronato de Turismo colaborar con la CONSEJERÍA DE DEPORTE Y JUVENTUD, mediante la firma del presente protocolo de colaboración.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las diferentes partes, en ejercicio de sus respectivas competencias y facultades OTORGAN el presente Protocolo de Colaboración de acuerdo con las siguientes.

ESTIPULACIONES

I.- El Patronato de Turismo, aporta para el desarrollo del proyecto "Melilla Náutica 2010", la cantidad de TREINTA MIL EUROS, (30.000 €), cantidad que se pondrá a disposición de la Consejería de Deporte y Juventud, para tal efecto y en documento contable, por el Servicio de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla. Contra esta partida, la Consejería de Deporte y Juventud, procederá a cargar gastos correspondientes a este proyecto y a su posterior justificación económica, ante el Servicio de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

II- El Patronato de Turismo dará el apoyo logístico necesario al desarrollo de proyecto "Melilla Náutica 2010".

III.- Teniendo en cuenta que se trata de un Servicio subvencionado por el Patronato de Turismo, de la Ciudad Autónoma de Melilla, tanto en las dependencias de la Oficina de Regata, como en los documentos que se hagan llegar al público debe de figurar, de forma explícita, el logotipo correspondiente.

III.- Como contraprestación a la ayuda aportada por el Patronato de Turismo, la Consejería de Deporte y Juventud se obliga a dar la máxima difusión e imagen al Patronato de Turismo a través de todos los actos promocionales que se hagan para dicho acto y evento, considerando al citado Organismo como patrocinador directo del proyecto "Melilla Náutica 2010" durante el tiempo establecido en la estipulación IV de este Protocolo de Colaboración.

IV.- El periodo durante el cual será efectivo este protocolo de colaboración será sólo y exclusivamente durante el tiempo justo y necesario para la preparación y celebración de este evento deportivo.

vo, a contar desde la firma del presente Convenio, finalizando a la terminación de las actuaciones que constituyan su objeto.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el Patronato de Turismo.

El Presidente. Javier Mateo Figueroa.

Por la Consejería de Deporte y Juventud.

El Consejero. Francisco Robles Ferrón.

PARTICULARES

NOTARIA

EDICTO

800.- Pedro-Antonio Lucena González, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Melilla, HAGO CONSTAR:

Que en esta Notaria se ha incoado ACTA DE NOTORIEDAD PARA REANUDACIÓN DE TRACTO INTERRUMPIDO, a instancia de DON ISAAC BELILTY ASERRAF Y DOÑA COTY BENGUIGUI SULTAN, con domicilio en Melilla, 52006, con domicilio en calle Médico García Martínez 2, Edf. Atenas 1, 6º-A, al objeto de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de Melilla la siguiente finca:

URBANA: Casa número veintidós de la calle Cabo Mar Fradera, enclavada en el solar número ocho, del Barrio General Sanjurjo, compuesta de planta baja, de setenta y dos metros cuadrados.

LINDA: derecha entrando, casa número veinte, de don Mariano Fernández Batanero; izquierda, casa número veinticuatro de don Francisco Cano Flores; y espalda, casa de la calle Guardia Marina Godínez, hoy calle Gravina de doña Josefa Acosta Manzanares.

INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad de MELILLA, libro 52, tomo 52, folio 161, finca 1.588, inscrita a favor del ESTADO RAMO DE GUERRA.

DATOS CATASTRALES: 5739602WE0053 N0001KP.

TÍTULO: Adquirida con carácter ganancial por compra a "VISMAGA, S.L.", formalizada en escritura autorizada en Melilla, el día 24 de octubre de 2000, por el Notario don Pedro-Antonio Lucena González,

con el número 2.305 de su protocolo. Junto con posterior escritura de subsanación autorizada por mi en Melilla, el día 5 de marzo de 2010, bajo el número 258 de mi protocolo.

Lo que se notifica genéricamente a cuantos puedan ostentar algún derecho sobre la finca a fin de que, durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, puedan los interesados comparecer en mi notaria, sita en Melilla, calle Ejército Español, 15-1º, para exponer y justificar sus derechos, pudiendo oponerse a la tramitación de la presente acta.

En Melilla a 5 de marzo de 2010.

El Notario. Pedro-Antonio Lucena González.

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA LOCAL DE TRÁFICO DE MELILLA

EDICTO

801.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial ó Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Melilla, 9 de febrero de 2010.

El Jefe Provincial de Tráfico. José Carlos Romero Santamaría.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
5201151444	NABIL MAESE ZAIM	01662743	MELILLA	15/10/2009
5201618311	MIMON MOHAMED HAMU	45281766	MELILLA	27/10/2009
5201527166	MOHAMED MOHAMED TEYANI	45295769	MELILLA	03/11/2009
5201681033	JOSE RAFAEL FERNANDEZ GUERRERO	45306356	MELILLA	01/12/2009
5201178800	REDUAN AHMED GÓZALEZ	45308629	MELILLA	23/11/2009
5201307555	SUFIAN MOHAMED MOHAMED	45308847	MELILLA	27/10/2009
5201524122	ABDELKARIM MOHAMED MOHAND	45308929	MELILLA	19/10/2009
5201443600	FRANCISCO JAVIER PRIETO REGUERA	45311199	MELILLA	20/11/2009
5201524111	ESTEBAN SAAVEDRA MESA	45312967	MELILLA	09/11/2009
5201701300	RACHID AMJAHAT ATTOUT	45323784	MELILLA	03/12/2009
5201712344	ABDELKARIM AOURAGHE	X2517369L	MELILLA	01/12/2009

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

JEFATURA DE TRÁFICO

EDICTO

802.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas.

(c) El Delegado del Gobierno; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de Suspensión; PTOS = Puntos;

Melilla, 11 de diciembre de 2009.

El Jefe Local de Tráfico. José Carlos Romero Santamaría.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART°	PTOS	OBS.
520040595175	NAJJARI, MOHAMMED	X3108825F	BIGASTRO	25-06-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040597846	JOVENTEX AS CB	E54228006	TORRELLANO	28-08-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040589813	BENATACH, TAYEB	X1380541N	ONDARA	27-06-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040595138	CHERRAG, ZOULIKHA	X4899220J	EL EJIDO	24-06-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040569474	EL BOUJADDAINI, HASSAN	X4056552L	S PERE DE RIBES	30-06-2009	PAGADO		RD 772/97	001.2		(a)
520040595151	BARKOUK, ABDELHAFID	X3804449L	LLEIDA	24-06-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040571213	KHALIFA OTMAN AGHARBI, EL M.	X0869128G	MELILLA	24-06-2009	150,00		RD 772/97	016.4		(a)
520040583562	RADHE, MOSTAFA	X1389887C	MELILLA	27-08-2009	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
520040584827	BEN HAMMOU EL MOUHAMMADI, H.	0186327D	MELILLA	31-07-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040584463	MOJTAR CHAIB, AMEYAHED	45278426	MELILLA	10-09-2009	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
520040586733	MOHAND HAMMU, MOHAMED	45278734	MELILLA	06-06-2009	450,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040557289	DE ANDRES POLONIO, JOSEFA	45278725	MELILLA	28-08-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040482757	M HAMED BOUZIAN HADDOUCHI, N.	45285591	MELILLA	10-07-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040570439	MOHAMED HAMED, SALIH	45292068	MELILLA	19-06-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040597792	LAHSAINI TUHAMI, MALIKA	45292151	MELILLA	27-08-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040587397	AL LAL MOKTAR, MOHAMED	45295856	MELILLA	17-08-2009	400,00		RD 772/97	001.2		(a)
520040588535	MOHAND FATMI, NAYID	45298992	MELILLA	23-07-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040583355	TUHAMI MOHAMED, SALIM	45301072	MELILLA	26-08-2009	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
520040583537	MARZOK HAMED, DUNIA	45301494	MELILLA	07-06-2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
520040582284	AL LAL MUHAMED, NABILA	45302146	MELILLA	25-08-2009	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
520040593634	HAMED MOHAMED, RASEK	45312166	MELILLA	17-09-2009	150,00		RD 2822/98	021.1		(a)
520040597871	OUCHIKH AZAHAF, YOUSEF	48937117	MELILLA	29-08-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040567933	MUÑOZ ALBERNI, ANTONIO	78000812	MELILLA	15-02-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

JEFATURA DE TRÁFICO

EDICTO

803.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Art.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; Susp.= Meses de suspensión.

REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos.

Melilla, 11 de diciembre de 2009. - El Jefe Local de Tráfico. José Carlos Romero Santamaría.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
520040594328	JMILI, MOHAMED	X1299114M	NAVALMORAL DE MATA	16-10-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040534307	EL BACHIRI, ABDELAZIZ	X4365445E	ALMAZORA	24-09-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040588640	ABDOUSSI, SOUAD	X7325295W	ALMODDVAR DEL PINAR	05-08-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040598450	ACRISMA SL	B35850239	TELDE	24-10-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040600160	HAMED MOHAMED, DRIS	45272355	CAMPANILLAS	05-10-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040595539	KHALIFA OTMAN AGHARBI, EL M.	X0869128G	MELILLA	26-09-2009	150,00		RD 772/97	016.4		
520040589539	ABDESLAM MOKHTAR ABOUZZA, K.	X0890687N	MELILLA	23-09-2009	150,00		RD 772/97	001.2		
520040598180	EL AZZOUZI, ABDELKADER	X1213709E	MELILLA	10-10-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040597159	DOUJRI, AHMED	X1492144L	MELILLA	30-09-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040592484	HU, JINXIANG	X2413400X	MELILLA	11-10-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040596374	EL HADAQUI, FATIMA	X2617868P	MELILLA	02-10-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040597585	OUAALI ARRASS, NAIMA	01862295	MELILLA	17-08-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040577604	RINCON YESTE, SALVADOR	45260703	MELILLA	17-10-2009	150,00		RD 772/97	016.4		
520040598620	ORTEGA GILBERT, DIEGO	45268449	MELILLA	13-10-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040598759	MARTIN NAVAS, BALTASAR	45271897	MELILLA	21-10-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040588948	AHMED MIMON, ABDELGANI	45276009	MELILLA	03-08-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040596957	MOHAMED MIMON, MOHAMED	45279246	MELILLA	13-10-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040596969	MOHAMED MIMON, MOHAMED	45279246	MELILLA	13-10-2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
520040600432	MOHAND MOH MOHATAR, DUNIA	45279726	MELILLA	18-10-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040591236	REGUERA HERNANDEZ, MIGUEL A.	45280681	MELILLA	13-07-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040596532	MIMUN MOHAMED, RACHID	45283963	MELILLA	06-10-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040583653	ABDESELAM ABDELAH, DRIS	45302363	MELILLA	06-10-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040601916	CANO MARTIN, ANGEL	45311300	MELILLA	22-10-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040594912	BENALI EL KADDOUR, ABDELHAFID	45316647	MELILLA	24-09-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040589527	BOUZIG AOUAZGHAR, HASAN	45318777	MELILLA	06-10-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040594213	EL AMRATI BOUSNINA, MOHAMED	45318866	MELILLA	16-09-2009	610,00		RDL 8/2004	002.1		
520040594225	EL AMRATI BOUSNINA, MOHAMED	45318866	MELILLA	16-09-2009	150,00		RD 2822/98	021.1		
520040594237	EL AMRATI BOUSNINA, MOHAMED	45318866	MELILLA	16-09-2009	150,00		RD 2822/98	012.5		
520040594249	EL AMRATI BOUSNINA, MOHAMED	45318866	MELILLA	16-09-2009	150,00		RD 2822/98	021.1		
520040583331	RAMDANI, MOHAMED	43221758	PALMA MALLORCA	19-08-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040600717	EL MALKI BOUNANE, FATIMA	78620317	PUERTO CRUZ	12-10-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040581000	BEMHAMMOU, DRISS	X8320799C	VILLAFRANCA CABALLER	17-10-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

JEFATURA DE TRÁFICO

EDICTO

804.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas.

(c) El Delegado del Gobierno; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de Suspensión; PTOS = Puntos;

Melilla, 12 de diciembre de 2009.

El Jefe Local de Tráfico. José Carlos Romero Santamaría.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	OBS.
520040539524	CHKADRI, YOUSSEF	X2302815D	BADIA DEL VÁLLES	12-09-2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
520040557182	OUBABA, MOHAMED	X3734971R	BARCELONA	18-09-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040557174	OUBABA, MOHAMED	X3734971R	BARCELONA	18-09-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
520040612975	JABIR, MIMOUN	X5195647Q	SALT	30-12-2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
520040592721	EL MAKDOUR, ABDELALI	X6839027T	TORRE DEL MAR	18-09-2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
520040583630	RAHALI, HAMZA	X4353123M	LOS BELONES CARTGE	23-09-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
520040598103	MILLAD, NASSIR	X3599922P	LOS MTNEZ DEL PUER	19-09-2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
520040598118	ABDESALAMI, MIMOUN	X3122806G	CIUTADELLA MENORCA	11-09-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

JEFATURA DE TRÁFICO

EDICTO

805.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Art.º=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; Susp.= Meses de suspensión.

REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos.

Melilla, 11 de diciembre de 2009.

El Jefe Local de Tráfico. José Carlos Romero Santamaría.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
520040594458	EL ABDI, MOHAMED	X3075318N	ELCHE	09-11-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040610929	KANOUBI, ABDELKRIM	X3564263E	ELCHE	03-01-2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040589138	SERGHINI, FARID	X3323536J	BARCELONA	05-08-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040610334	BOUTCHICH, SAID	X4723444A	GIRONA	21-11-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040612355	AZZOUZ, SAGHIR	X7005569E	SALT	24-12-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040612215	EL MAHFOUD, MOHAMED	X6238843R	MOGUER	18-01-2010	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040613517	LAMAASSAB, MUSTAPHA	X4378227Q	LA PALMA CARTAGENA	11-01-2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040612380	CHATER, ABDELHAK	X2843015P	EL ALBUJON	31-12-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040612379	EL BOUAZZAOU, ABDELKHALEK	X6912681P	MOLINA DE SEGURA	31-12-2009	150,00		RD 772/97	001.2		
520040612150	MAGRACHE, EL BACHIR	X2220241M	EL PALMAR	16-12-2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040610917	AOUISSI, EL MOKHTAR	X3083051Q	EL MIRADOR SAN JAV	03-01-2010	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040602921	LYAAKOUBI LYAAKOUBI, MOSTAFA	45192797	ESTELLENCS	08-12-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040567908	SALHI, RADI	X2739768P	VILAFRANCA DE BONANY	02-02-2009	150,00		RD 772/97	001.2		
520040600687	BOUJIDA, MOHAMED	X3981960Q	SEVILLA	20-11-2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DELEGACIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

Expte. N° 2/2010

806.- Número de Acta: AIEX 1522009000027107

Fecha de Resolución: 15/02/2010

Empresa: JUAN MANUEL CANO CLARO

NIF/DNI/NIE: 45273789Z

Domicilio: C/. ESPIGA, 1

Localidad: MELILLA 52006

Importe: 6.025,37

SEIS MIL VEINTICINCO EUROS CON TREINTA
Y SIETE CÉNTIMOS.

Materia: Laboral.

Se publica el presente ANUNCIO para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad por ausencia o ignora-do paradero, de comunicarle la RESOLUCIÓN DE ACTA DE INFRACCIÓN, levantada/s a los sujeto/s responsable/s que se relaciona/n.

El importe de la sanción se hará efectivo mediante carta de pago que estará a disposición del/los interesado/s en la Delegación del Gobierno en Melilla -Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. Marina Española nº 3, Al mismo tiempo, se advierte el derecho que les asiste para interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio que alternativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo, anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de

reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 116 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P AC, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

El Delegado del Gobierno.

Gregorio Fco. Escobar Marcos.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA

SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

E D I C T O

807.- De conformidad con lo dispuesto en los artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (VEO. Del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar el acto cuyo interesado, numero de expediente y procedimiento se relacionan a continuación:

Interesado: JOSÉ LUIS LÓPEZ PULIDO

Empresa Principal: "VIENME, S.L.

Domicilio: BDA. CONSTITUCIÓN, BL 12 4º B

Asunto: Resolución Derivación Responsabilidad Solidaria.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín oficial de la Ciudad de Melilla, para el conocimiento del contenido integro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

La Jefa de Sección de Vía Ejecutiva. María Elena de Andrés Gómez.

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA**

Edicto del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre notificación a (deudores)

EDICTO

808.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Melilla a 12 de marzo de 2010.

P.D. La Jefa de Sección de Vía Ejecutiva. M.^a Elena de Andrés Gómez.

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO			
EXPEDIENTE		DOMICILIO	COD.P	LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	URE
07 410200816179	0611	ESTEPA CANO FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
41 07 09 00829354		CL IBAÑEZ MARIN EDFC PRINCIPE ASTUR	47 1	52003 MELILLA	41 07 313 10 003927106	41 07
07 410200816179	0611	ESTEPA CANO FRANCISCO			NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
41 07 09 00829354		CL IBAÑEZ MARIN EDFC PRINCIPE ASTUR	47 1	52003 MELILLA	41 07 313 10 004280346	41 07
07 410200816179	0611	ESTEPA CANO FRANCISCO			NOT. DEUDOR LEV. PARCIAL EMBARGO CUENTAS	
41 07 09 00829354		CL IBAÑEZ MARIN EDFC PRINCIPE ASTUR	47 1	52003 MELILLA	41 07 350 10 004440394	41 07

A N E X O I

NUM.REMESA: 52 00 1 10 000011

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
41 07	CL LUIS DE MOLINA 37	41640 OSUNA	095 4810906	095 4811676

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 4

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 286/2008

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

809.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado con el número 286 del año 2008, sobre reclamación de cantidad, siendo parte demandante D. Francisco Eduardo Palenzuela Díaz, representado por la procuradora Dña. Isabel Herrera Gómez y asistido de la letrada Dña. María Asunción Collado Martín, y parte demandada D. Francisco José Aragón Martínez de Cañas.

F A L L O

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por la procuradora Dña. Isabel Herrera Gómez, en nombre y representación de D. Francisco Eduardo Palenzuela Díaz, contra D. Francisco José Aragón Martínez de Cañas, y condeno a D. Francisco José Aragón Martínez de Cañas a pagar a D. Francisco Eduardo Palenzuela Díaz, la cantidad de siete mil novecientos tres euros con noventa y siete céntimos (7.903,97 euros), más los intereses devengados desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde el siguiente al de su notificación, y que será resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial, permaneciendo durante ese periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dedúzcase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebra-

do Audiencia Pública ante mí, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Francisco José Aragón Martínez de Cañas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 5 de marzo de 2010.

El Secretario. Miguel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 4

JUICIO DE FALTAS 281/2009

EDICTO

810.- D. MIGUEL BONILLA POZO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 004 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 281/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Melilla a catorce de octubre de dos mil nueve. Vistos por mí, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez de Instrucción número cuatro de Melilla, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos ante este Juzgado con el número 281 del año 2.009, por una presunta falta de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, parte denunciante y denunciada D. Karim Mohamed Harnmu, D. Sufian Mohamed Tieb y D. Mohamed Nabi Mohamed.

FALLO:

ABSOLVER a D. Karim Mohamed Harnmu, a D. Sufian Mohamed Tieb y a D. Mohamed Nabi Mohamed, de la falta de lesiones objeto de este procedimiento, y declarar las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde el siguiente al de su notificación, siendo resuelto por la Audiencia Provincial, permaneciendo los autos en Secretaría a disposición de las partes.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro de Melilla.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a KARIM MOHAMED HAMMU, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 2 de marzo de 2010.

El Secretario. Miguel Bonilla Pozo.

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NÚM. 2**

811.- En el recurso contencioso-administrativo que tramita este Juzgado, Procedimiento Ordinario 1/2010 seguido a instancias de D. ISAAC BELILTY ASERRAF, asistido del Letrado Salomón Serfaty Bittan y representado por la Procuradora Belén Puerto Martínez contra La resolución de la CONSEJERÍA DE FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, de fecha 2 de diciembre de 2009, registrada al número 2670, por la que se acuerda la declaración de ruina inminente parcial respecto de la finca sita en esta ciudad en las calles Avenida Cautelar 33 y Padre Lerchundi 24, ordenando el desalojo de la totalidad del inmueble y demolición de la parte del inmueble con fachada a Avenida Cautelar, evitando la ocupación del otro inmueble señalado con fachada a C/. Padre Lerchundi. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 47 de la ley que regula esta Jurisdicción, se ha acordado librar a Vd. el presente mediante el cual se interesa disponga lo necesario a fin de que se publique en ese Boletín Oficial el anuncio de interposición del recurso insertando el "texto" que a continuación se indica, debiendo comunicar a este Juzgado la fecha y número del ejemplar donde quede publicado.

T E X T O

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por ISAAC BELILTY ASERRAF se pa formulado recurso contencioso-administrativo contra resolución del CONSEJERÍA DE FOMENTO por la que se acuerda la declaración de ruina inminente parcial respecto de la finca sita en esta ciudad en las calles Avenida Cautelar 33 y Padre Lerchundi 24, ordenando el desalojo de la totalidad del inmueble y demolición de la parte del inmueble con fachada a Avenida Cautelar, evitando la ocupación del otro inmueble señalado con fachada a C/. Padre Lerchundi; recurso al que

ha correspondido el número PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1/2010.

Lo que se anuncia para emplazamiento de Eva González Alba, Emilio Diaz Bautista y Justin Mihet, así como a los demas interesados directos o afectados por la resolución recurrida, los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso, personándose ante este Juzgado en el plazo de nueve días, a partir de la publicación del presente.

En Melilla a 11 de marzo de 2010.

La Secretaria Judicial. Olga Díaz González.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE MELILLA

NÚM. 1

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

812.- D.ª CLARA PEINADO HERREROS, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 150/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN, contra la empresa MELILLA AFRICA S.A. Y FONDO DE GARANTÍ SALARIAL, sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO con fecha cinco de marzo del siguiente tenor literal:

A U T O

En la Ciudad de Melilla, a cinco de marzo de dos mil diez.

Dada cuenta, y

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de enero de 2010 fue dictada sentencia en este procedimiento cuya parte dispositiva es del tenor siguiente: Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra MELILLA AFRICA, S.A. Y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Condenar a MELILLA AFRICA, S.A. a pagar a D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN la cantidad total de DIEZ MIL SESENTA Y UN euros con

NOVENTAYTRES céntimos (10.061,93€), más un 10% de la misma en concepto de mora.

2.- Absolver al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL de las pretensiones deducidas en la referida demanda, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDO.- El Hecho Probado Segundo de dicha sentencia reza así: "La sociedad demandada no ha abonado a la trabajadora los salarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero a abril de 2009, como tampoco la paga extraordinaria de Navidad de diciembre de 2008, cuyos importes son los siguientes:

.Noviembre 2008, 1381,44 €.

.Diciembre 2008, 1381,44 €.

.Enero 2009, 1650,66 €.

.Febrero 2009, 1422,95 €.

.Marzo 2009, 1.219,15 €.

.Abril 2009, 1417,55 €.

.Paga extra de Navidad de diciembre de 2008, 1319,52 € "

TERCERO.- Por la representación procesal de la parte demandante se ha solicitado se complemente la referida sentencia en el sentido de que se incluya en la condena el pago de los salarios correspondientes a los meses de mayo de 2009 a enero de 2010 y las dos pagas extraordinarias del año 2009, tal y como se solicitó en el acto del juicio por dicha aparte demandante.

CUARTO.- Mediante Providencia de fecha 12 de febrero de 2010 se acordó dar traslado a las demás partes personadas, por término de cinco días, de la anterior petición formulada por la demandante, con objeto de que pudieran realizar las alegaciones que tuvieran por oportunas, sin que se haya presentado escrito alguno a tal efecto.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Constando, en efecto, que en el acto del juicio la parte demandante amplió su reclamación al período de tiempo comprendido entre al fecha de presentación de la demanda y la celebración de dicho juicio, es decir, a los salarios devengados durante los meses de mayo de 2009 a enero de

2010 y las dos pagas extraordinarias del año 2009, deben ser incluidas en el procedimiento de condena las cantidades salariales referidas a dicho período, por los propios Fundamentos de la sentencia dictada y en aplicación de la norma del art. 215.2 de la LECivil que así lo autoriza, apareciendo cumplidos los trámites que esta norma impone para ello.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo resolver y resuelvo complementar la sentencia de fecha 26 de enero de 2010 dictada en el modo siguiente:

1.- En el Hecho Probado Segundo se añade: "Asimismo, la demandante no ha percibido los salarios correspondientes a los meses de mayo de 2009 a enero de 2010 y las dos pagas extraordinarias correspondientes a los meses de julio y diciembre de 2009, cuyos importes son los siguientes:

.Mayo 2009, 1.219,15 €.

.Junio 2009, 1.260,68 €.

.Julio 2009, 1.464,02 €.

.Agosto 2009, 1.258,20 €.

.Septiembre 2009, 1.258,20 €.

.Octubre 2009, 1.258,20 €.

.Noviembre 2009, 1.258,20 €.

.Diciembre 2009, 1.258,20 €.

.Enero 2010, 1.258,20 €.

.Paga extraordinaria de julio 2009, 1306,68 €.

.Paga extraordinaria de diciembre 2009, 1306,68 € "

2.- El Fallo de dicha sentencia es el siguiente: "Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra MELILLA ÁFRICA, S.A. Y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, debo realizar los pronunciamientos, siguientes: ,

1.- Condenar a MELILLA AFRICA, S.A. a pagar a D.ª MARIA ANTONIA GARCÍA LEÓN la cantidad total de VEINTITRES MIL CUARENTA Y UN euros con CUARENTA Y DOS céntimos (23.041,42 €),

más un 10% de la misma en concepto, de mora.

2.- Absolver al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL de las pretensiones deducidas en la referida demanda, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponderle de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy fe.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A MELILLA AFRICA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 9 de marzo de 2010.

La Secretaria Judicial. Clara Peinado Herreros.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

813.- D.ª CLARA PEINADOS HERREROS, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento DEMANDA 445/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra la empresa EMPRESA MELILLA AFRICA S.A., sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO con fecha 5/3/10 del siguiente tenor literal:

A U T O

En la Ciudad de Melilla, a cinco de marzo de dos mil diez.

Dada cuenta, y

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de enero de 2010 fue dictada sentencia en este procedimiento cuya parte dispositiva es del tenor siguiente; "Que, estimando

la demanda formulada por D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra MELILLA AFRICA, S.A., debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes aquí litigantes.

2.- Condenar a, MELILLA AFRICA, S.A. a pagar a D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN una indemnización de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE euros, con OCHO céntimos (42.679,08 €)".

SEGUNDO.- Por la representación procesal de la parte demandante se ha solicitado aclaración de la referida sentencia en el sentido de que se precise la fecha de efectos de la extinción contractual que se acuerda.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La figura de la aclaración de las resoluciones judiciales que contemplan los arts. 2676 LOPJ y 214 de la LECivil, queda necesariamente sujeta a una interpretación restrictiva que, en todo caso, debe distinguir entre lo que sea salvar un mero desajuste o contradicción patente, al margen de todo juicio de valor o apreciación jurídica, entre la fundamentación jurídica y el fallo de la resolución judicial (SSTC, entre otras, 111/2000, de 5 de mayo, y 19/1995, de 24 de enero) y la pretensión de remediar, por semejante vía, la falta de fundamentación de la resolución (23/1994, de 27 de enero y 138/1985, de 18 de octubre [RTC 1985\138]), o bien una errónea calificación jurídica (SSTC 16/1991, de 28 de enero [RTC 1991\16], y 119/1988, de 20 de junio [RTC 1988\119]) o, en fin, los hechos y conclusiones probatorias (SSTC 231/1991, de 10 de diciembre y 179/1999, de 11 de octubre [RTC 1999\179]).

En el marco del art. 267 LOPJ un órgano judicial no puede, por tanto, ni reinterpretar la Sentencia pretendida mente aclarada o corregida, ni corregir errores de Derecho, por más que sea consciente, o se le advierta, de los mismos. (SSTC 262/2000, de 30 de octubre [RTC 2000\262], F. 3, y 112/1999, de 14 de junio [RTC 1999\112], F. 3).

SEGUNDO.- En el marco jurisprudencial reseñado, interpretativo de las normas legales sobre aclaración de las sentencias, procede acoger la pretensión aclaratoria formulada por la represen-

tación procesal de la parte demandante y precisar que la extinción contractual opera desde la fecha de dictado de la sentencia, introduciendo dicha precisión en el Fallo de la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo resolver y resuelvo aclarar la sentencia de fecha 26 de enero de 2010 dictada en el presente procedimiento en el sentido instado por al representación procesal de la parte demandante, pasando a ser el Fallo de la misma del tenor literal siguiente: "Que, estimando la demanda formulada por D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN contra MELILLA AFRICA, S.A., debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes aquí litigantes desde la fecha de esta sentencia.

2.- Condenar a MELILLA AFRICA, S.A. a pagar a D.ª MARÍA ANTONIA GARCÍA LEÓN una indemnización de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE euros, con OCHO céntimos (42.679,08 €)".

Notifíquese esta resolución a todas las partes, con las indicaciones que establecen los arts. 248.4 de la LOPJ y 100 de la LPL.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy fe.

E/

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EMPRE S.A. MELILLA AFRICA S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 9 de marzo de 2010.

La Secretaria Judicial. Clara Peinado Herreros.

